

AUTO No. 000002 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **585675 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**, a través del Autos Nos. **344084 del 18 de noviembre de 2020 y 344085 del 18 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 344084 del 18 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
195646	27/04/2016	\$ 114.900,00	18/11/2020	\$ 203.110,00

2. Auto No. 344085 del 18 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
314914	16/06/2016	18/12/2018	\$ 344.700,00	18/11/2020	\$ 614.110,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la multa impuesta a través de la Resolución No. **195646 del 27/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10483934 del 10/03/2016**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000002 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10483934	195646	27/04/2016	\$ 114.900,00	\$ 203.110,00	\$ 57.500,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de Resolución No. **314914 del 16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10510654 del 01/05/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964316**, por valor de **\$44.657,00** y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
10510654	314914	16/06/2016	18/12/2018	\$ 344.700,00	18/11/2020	\$ 614.110,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006964316	\$ 102.157,00	18/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964316**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964316**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **344084 del 18 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **344085 del 18 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006964316**, por valor de **\$102.157,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$57.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **195646 del 27/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10483934 del 10/03/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B. Por valor de **\$44.657,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **314914 del 16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10510654 del 01/05/2016**.

AUTO No. 000002 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964316** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$57.500.00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **195646** del **27/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10483934** del **10/03/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$44.657,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **314914** del **16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10510654** del **01/05/2016**.

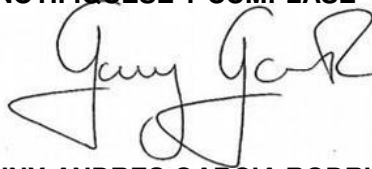
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000003 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY JAVIER RAMIREZ BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.427.746**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **586345 del 30/08/2018 y 235624 de 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **FREDY JAVIER RAMIREZ BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.427.746**, a través del Autos Nos. **344091 del 18 de noviembre de 2020 y 344092 del 18 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 344091 del 18 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
352117	12/08/2015	\$ 322.200,00	18/11/2020	\$ 629.020,00

2. Auto No. 344092 del 18 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
9526	05/02/2018	26/12/2018	\$ 390.600,00	18/11/2020	\$ 514.520,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la multa impuesta con ocasión de la Resolución No. **352117 del 12/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8304117 del 25/06/2015**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000003 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY JAVIER RAMIREZ BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.427.746**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8304117	352117	12/08/2015	\$ 322.200,00	\$ 629.020,00	\$ 161.100,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **9526 del 05/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16188364 del 03/01/2018**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006981038**, por valor de **\$39.476,00** y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
16188364	9526	05/02/2018	26/12/2018	\$ 390.600,00	18/11/2020	\$ 514.520,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006981038	\$ 200.576,00	26/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006981038**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006981038**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **344091 del 18 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **344092 del 18 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006981038**, por valor de **\$200.576,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$161.100.00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **352117 del 12/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8304117 del 25/06/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Por valor de **\$39.476,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **9526 del 05/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16188364 del 03/01/2018**.

AUTO No. 000003 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY JAVIER RAMIREZ BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.427.746**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006981038** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$161.100.00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **352117** del **12/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8304117** del **25/06/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$39.476,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **9526** del **05/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16188364** del **03/01/2018**.

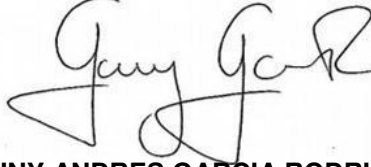
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE EDUARDO GARCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.992.637**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **586511 del 30/08/2018 y 48827 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **JORGE EDUARDO GARCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.992.637**, a través del Autos Nos. **355401 del 10 de diciembre de 2020 y 355402 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 355401 del 10 de diciembre de 2020

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
10261025	56186	10/03/2016	\$ 23.000,00	10/12/2020	\$ 41.490,00

2. Auto No. 355402 del 10 de diciembre de 2020

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
13412990	224189	11/04/2017	10/12/2018	\$ 737.700,00	10/12/2020	\$ 1.146.030,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la Resolución No. **56186** de fecha **10/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10261025** del **27/01/2016**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE EDUARDO GARCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.992.637**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 10/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10261025	56186	10/03/2016	\$ 23.000,00	\$ 41.490,00	\$ 11.500,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **224189** de fecha **11/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13412990** del **26/02/2017**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006613348**, hasta por la suma de **\$68.490,00** y del título de depósito judicial No. **400100006952702** por valor de **\$60.217,00** y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
13412990	224189	11/04/2017	10/12/2018	\$ 737.700,00	10/12/2020	\$ 1.146.030,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006613348	\$79.990,00	17/05/2018
400100006952702	\$60.217,00	10/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006613348**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006613348**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006952702**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355401** del **10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355402** del **10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006613348**, por valor de **\$79.990,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$11.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **56186** de fecha **10/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10261025** del **27/01/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

B. Por valor de **\$68.490,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **224189** de fecha **11/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13412990** del **26/02/2017**.

AUTO No. 000004 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE EDUARDO GARCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.992.637**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos de depósito judicial:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006613348** hasta por la suma de **\$11.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **56186** de fecha **10/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10261025** del **27/01/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006613348** hasta por la suma de **\$68.490,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **224189** de fecha **11/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13412990** del **26/02/2017**.
- C.** El título de depósito judicial No. **400100006952702** por valor de **\$60.217,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **224189** de fecha **11/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13412990** del **26/02/2017**.

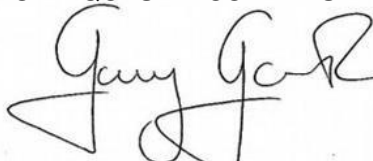
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000005 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JORGE LUIS OSORIO MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.000.344**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **586551 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JORGE LUIS OSORIO MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.000.344**, a través del Auto No. **355405 de 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
780697	28/01/2016	\$ 214.800,00	10/12/2020	\$ 393.980,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 10/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10212180	780697	28/01/2016	\$ 214.800,00	\$ 393.980,00	\$ 107.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006964455	\$ 533.117,00	18/12/2018

AUTO No. 000005 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JORGE LUIS OSORIO MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.000.344**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964455**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964455**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355405 de 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964455**, por valor de **\$533.117,00**, de la siguiente manera:

A. Por valor de **\$107.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **780697** de fecha **28/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10212180** del **12/12/2015**.

B. Por valor de **\$425.717,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964455**, hasta por la suma de **\$107.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **780697** de fecha **28/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10212180** del **12/12/2015**.

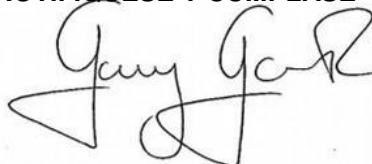
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000006 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN YECID RAMIREZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.002.319**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **586564 del 30/08/2018 y 48834 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **FABIAN YECID RAMIREZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.002.319**, a través del Autos Nos. **355403 del 10 de diciembre de 2020 y 355404 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 355403 del 10 de diciembre de 2020

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
10469802	249604	13/05/2016	\$ 183.900,00	10/12/2020	\$ 323.120,00

2. Auto No. 355404 del 10 de diciembre de 2020

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
13127127	2830	26/10/2016	27/02/2020	\$ 16.546.900,00	12/10/2020	\$ 27.909.070,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la Resolución No. **249604** de fecha **13/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10469802** del **30/03/2016**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000006 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN YECID RAMIREZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.002.319**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 10/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10469802	249604	13/05/2016	\$ 183.900,00	\$ 323.120,00	\$ 92.000,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **2830** de fecha **26/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13127127** del **24/09/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964458**, hasta por la suma de **\$37.719,00** y de los títulos de depósito judicial Nos. **400100007083226 y 400100007603479** y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
13127127	2830	26/10/2016	27/02/2020	\$ 16.546.900,00	12/10/2020	\$ 27.909.070,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006964458	\$129.719,00	18/12/2018
400100007083226	\$39.840,00	06/03/2019
400100007603479	\$39.869,20	27/02/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964458**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964458**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100007083226 y 400100007603479**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355403 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355404 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006964458**, por valor de **\$129.719,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **249604** de fecha **13/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10469802** del **30/03/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

AUTO No. 000006 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIAN YECID RAMIREZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.002.319**

- B.** Por valor de **\$37.719,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **2830** de fecha **26/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13127127** del **24/09/2016**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos de depósito judicial:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964458** hasta por la suma de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **249604** de fecha **13/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10469802** del **30/03/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964458** hasta por la suma de **\$37.719,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **2830** de fecha **26/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13127127** del **24/09/2016**.
- C.** Del título de depósito judicial No. **400100007083226**, por valor de **\$39.840,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **2830** de fecha **26/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13127127** del **24/09/2016**.
- D.** Del título de depósito judicial No. **400100007603479**, por valor de **\$39.869,20**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **2830** de fecha **26/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13127127** del **24/09/2016**.

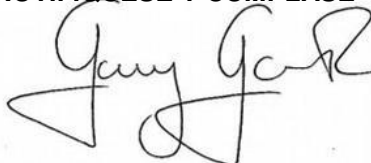
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000007 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE SABOGAL RODRIGUEZ**
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.031.458**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **586731 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ANDRES FELIPE SABOGAL RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.031.458**, a través del Auto No. **355406 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
359947	29/06/2016	06/12/2019	\$ 183.900,00	10/12/2020	\$ 327.130,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción parcial de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007497915	\$59.940,24	06/12/2019

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100007497915**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355406 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación el título de depósito judicial No. **400100007497915 por valor de \$59.940,24** para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **359947** de fecha **29/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10515370 del 13/05/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

AUTO No. 000007 DEL 05 DE ENERO DE 2021

"Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE SABOGAL RODRIGUEZ**
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.031.458**

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada - Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000008 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL JHOVANY MONTENEGRO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.072.525**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **586885 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DANIEL JHOVANY MONTENEGRO RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.072.525**, a través del Auto No. **355427 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
610464	12/11/2015	\$ 171.800,00	10/12/2020	\$324.600,00
5292	27/02/2016	\$ 344.700,00	10/12/2020	\$624.920,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 10/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10150153	610464	12/11/2015	\$ 171.800,00	\$324.600,00	\$ 85.900,00
10262649	5292	27/02/2016	\$ 344.700,00	\$624.920,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007532867	\$689.400,00	30/12/2019

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007532867**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000008 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL JHOVANY MONTENEGRO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.072.525**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007532867**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355427 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007532867** por valor de **\$689.400,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **610464 del 12/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10150153 del 28/09/2015**.
- B. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **5292 del 27/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10262649 del 11/02/2016**.
- C. Por valor de **\$431.100,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007532867** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **610464 del 12/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10150153 del 28/09/2015**.
- B. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **5292 del 27/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10262649 del 11/02/2016**.

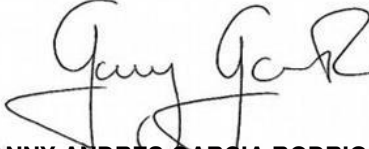
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000009 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN AURELIO CRUZ FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.012.393**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **587406 de 30/08/2018 y 48885 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **JUAN AURELIO CRUZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.012.393**, a través del Autos Nos. **346525 del 24 de noviembre de 2020 y 346526 del 24 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 346525 del 24 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
651648	02/12/2015	\$ 171.800,00	24/11/2020	\$ 322.180,00
695931	11/10/2016	\$344.700,00	24/11/2020	\$566.140,00

2. Auto No. 346526 del 24 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
223977	10/04/2017	04/05/2018	\$ 368.900,00	24/11/2020	\$ 571.570,00

Que mediante Auto No. **15451 del 10/02/2020**, en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **633983 del 18/09/2017**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo, se procedió a liquidar el crédito respecto de la obligación contenida en la orden de comparendo No. **7948802 del 14/06/2015**, posteriormente, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede mediante Auto No. **017391 del 17/02/2020**, aprobar la liquidación de crédito y ordenar la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006595667** por valor de **\$320.000,00**, para la satisfacción total de la obligación adeudada, resultando como remanente el título de depósito judicial No. **400100007591155** de fecha **20/02/2020** por valor de **\$282.960,00**.

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción,

AUTO No. 000009 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN AURELIO CRUZ FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.012.393**

estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las Resoluciones Nos. **651648** del **02/12/2015** y **695931** del **11/10/2016**, con ocasión de las ordenes de comparendos Nos. **10173789** del **16/10/2015** y **13101194** del **26/08/2016**, cumplen con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 24/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10173789	651648	02/12/2015	\$ 171.800,00	\$ 322.180,00	\$ 85.900,00
13101194	695931	11/10/2016	\$344.700,00	\$566.140,00	\$ 172.400,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **223977** del **10/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13388619** del **23/02/2017**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007591155**, hasta por la suma de **\$24.660,00**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
13388619	223977	10/04/2017	04/05/2018	\$ 368.900,00	24/11/2020	\$ 571.570,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que resulta como remanente del proceso de cobro coactivo y que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007591155	\$282.960,00	20/02/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007591155**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007591155**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **346525 del 24 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **346526 del 24 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100007591155**, por valor de **\$282.960,00**, de la siguiente manera:

AUTO No. 000009 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN AURELIO CRUZ FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.012.393**

- A.** Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **651648** del **02/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10173789** del **16/10/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **695931** del **11/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13101194** del **26/08/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C.** Por valor de **\$24.660,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **223977** del **10/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13388619** del **23/02/2017**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007591155** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **651648** del **02/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10173789** del **16/10/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **695931** del **11/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13101194** del **26/08/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C.** Hasta por la suma de **\$24.660,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **223977** del **10/04/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13388619** del **23/02/2017**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000010 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO VARGAS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1019035448**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **587526 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **MAURICIO VARGAS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1019035448**, a través del Auto No. **346887 del 25 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
8698	08/03/2016	18/12/2018	\$ 344.700,00	25/11/2020	\$ 640.310,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006964600** de fecha **18/12/2018** por valor de **\$67.262,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006964600**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **346887 del 25 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006964600**, por valor de **\$67.262,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **8698 del 08/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10471181 del 04/03/2016**.

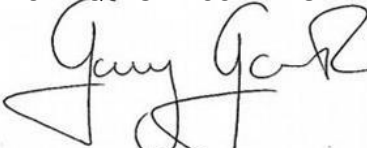
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



AUTO No. 000011 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra de **DEVID FABIAN ALVARADO PEREZ**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.056.676**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **587623 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DEVID FABIAN ALVARADO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.056.676**, a través del Auto No. **356524 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
196161	28/04/2016	\$ 183.900,00	11/12/2020	\$ 325.350,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10486772	196161	28/04/2016	\$ 183.900,00	\$ 325.350,00	\$ 92.000,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007502667	\$ 370.200,65	10/12/2019

AUTO No. 000011 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **DEVID FABIAN ALVARADO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.056.676**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007502667**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007502667**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356524 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007502667** por valor de **\$370.200,65**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **196161** de fecha **28/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10486772** del **11/03/2016**.
- B.** Por valor de **\$278.200,65** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007502667**, hasta por la suma de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **196161** de fecha **28/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10486772** del **11/03/2016**.

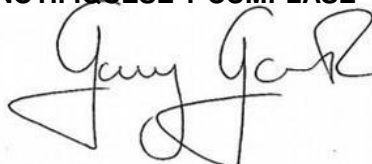
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000012 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JULIAN DAVID ROMERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.087.671**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **587755 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JULIAN DAVID ROMERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.087.671**, a través del Auto No. **356526 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
501320	02/10/2015	\$ 85.900,00	11/12/2020	\$ 164.810,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10122197	501320	02/10/2015	\$ 85.900,00	\$ 164.810,00	\$ 43.000,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007658543	\$ 49.801,00	14/04/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007658543**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007658543**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000012 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JULIAN DAVID ROMERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.087.671**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356526 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007658543** por valor de **\$49.801,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$43.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **501320** de fecha **02/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122197** del **20/08/2015**.
- B.** Por valor de **\$6.801,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007658543**, hasta por la suma de **\$ 43.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **501320** de fecha **02/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122197** del **20/08/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

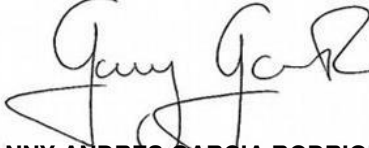
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007658543**, hasta por la suma de **\$6.801,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JULIAN DAVID ROMERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.087.671**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000014 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra de **DEIVY ANDERSSON JIMENEZ SERNA**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.726.125**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **587939 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DEIVY ANDERSSON JIMENEZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.726.125**, a través del Auto No. **356523 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
87248	28/03/2016	\$ 23.000,00	11/12/2020	\$ 41.220,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10272779	87248	28/03/2016	\$ 23.000,00	\$ 41.220,00	\$ 11.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006124482	\$ 120.550,00	10/07/2017

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006124482**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006124482**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000014 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **DEIVY ANDERSSON JIMENEZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.726.125**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356523 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006124482** por valor de **\$120.550,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$11.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **87248** de fecha **28/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10272779** del **09/02/2016**.
- B.** Por valor de **\$109.050,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006124482**, hasta por la suma de **\$11.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **87248** de fecha **28/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10272779** del **09/02/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

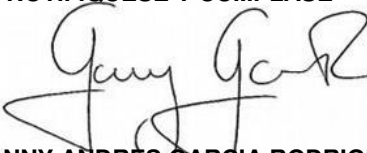
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006124482**, hasta por la suma de **\$109.050,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **DEIVY ANDERSSON JIMENEZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.726.125**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000014 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUANA MARIA RUIZ CARRIZOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.714.935**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **587895 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JUANA MARIA RUIZ CARRIZOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.714.935**, a través del Auto No. **356527 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
255542	25/06/2015	\$ 43.780,00	11/12/2020	\$ 81.090,00

Que mediante Auto No. **281848 del 08/11/2019**, en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **2239 del 04/01/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo, se procedió a liquidar el crédito respecto de la obligación impuesta con ocasión de la orden de comparendo No **3357872 del 15/11/2012**.

Que posteriormente, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede mediante Auto No. **287929 del 27/11/2019**, aprobó la liquidación de crédito y ordenó el fraccionamiento y la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006681065** por valor de **\$801.640,00**, para la satisfacción total de la obligación adeudada, resultando como remanente el título de depósito judicial No. **400100007499040** de fecha **09/12/2019** por valor de **\$464.300,00**.

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción plateada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8225189	255542	25/06/2015	\$ 43.780,00	\$ 81.090,00	\$ 21.900,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que resulta como remanente del proceso de cobro coactivo y que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

AUTO No. 000014 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUANA MARIA RUIZ CARRIZOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.714.935**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007499040	\$ 464.300,00	09/12/2019

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499040**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499040**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356527 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499040** por valor de **\$464.300,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$21.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **255542** de fecha **25/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8225189** del **09/05/2015**.
- B. Por valor de **\$442.400,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499040**, hasta por la suma de **\$21.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **255542** de fecha **25/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8225189** del **09/05/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

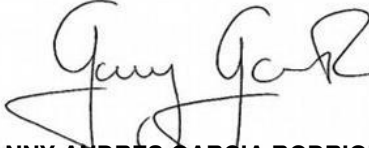
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499040**, hasta por la suma de **\$442.400,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JUANA MARIA RUIZ CARRIZOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.714.935**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



AUTO No. 000015 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ANNE MARIE GRAHAM ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.739.678**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **588004 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ANNE MARIE GRAHAM ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.739.678**, a través del Auto No. **356522 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
125947	20/04/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$ 611.620,00

Que mediante Auto No. **281884 del 08/11/2019**, en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **2252 del 04/01/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo, se procede a liquidar el crédito respecto de la obligación contenida en la orden de comparendo No. **2975384 del 27/11/2012**, posteriormente, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede mediante Auto No. **287965 del 27/11/2019**, aprobó la liquidación de crédito y ordenó el fraccionamiento y la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006227713** por valor de **\$1.258.300,00**, para la satisfacción total de la obligación adeudada, resultando como remanente el título de depósito judicial No. **400100007499098** de fecha **09/12/2019** por valor de **\$632.730,00**.

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10379017	125947	20/04/2016	\$ 344.700,00	\$ 611.620,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007499098	\$ 632.730,00	09/12/2019

AUTO No. 000015 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ANNE MARIE GRAHAM ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.739.678**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499098**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499098**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356522 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499098** por valor de **\$632.730,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **125947** de fecha **20/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10379017** del **24/01/2016**.
- B. Por valor de **\$460.330,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499098**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **125947** de fecha **20/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10379017** del **24/01/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499098**, hasta por la suma de **\$460.330,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **ANNE MARIE GRAHAM ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.739.678**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000016 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN JOAN CHILA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.740.735**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **588008 del 30/08/2018 y 48927 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **CRISTIAN JOAN CHILA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.740.735**, a través del Auto No. **356612 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
315865	24/07/2015	\$ 322.200,00	11/12/2020	\$634.130,00
818064	09/11/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$558.450,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 26/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8205357	315865	24/07/2015	\$ 322.200,00	\$634.130,00	\$ 161.100,00
13148825	818064	09/11/2016	\$ 344.700,00	\$558.450,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito

AUTO No. 000016 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN JOAN CHILA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.740.735**

judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006280509	\$ 172.350,00	18/10/2017
400100006331863	\$ 172.350,00	20/11/2017
400100006387067	\$ 100.000,00	21/12/2017
400100006409683	\$ 100.000,00	10/01/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006280509 y 400100006331863**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006280509 y 400100006331863**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356612 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006280509** por valor de **\$172.350,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **315865** del **24/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8205357** del **07/06/2015**.
 - B. Por valor de **\$11.250,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **818064** del **09/11/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13148825** del **25/09/2016**.
- II. El título de depósito judicial No. **400100006331863** por valor de **\$172.350,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$161.150,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **818064** del **09/11/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13148825** del **25/09/2016**.
 - B. Por valor de **\$11.200,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, así:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006280509**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **315865** del **24/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8205357** del **07/06/2015**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006280509**, hasta por la suma de **\$11.250,00**, para la satisfacción parcial de la

AUTO No. 000016 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN JOAN CHILA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.740.735**

obligación impuesta a través de la Resolución No. **818064** del **09/11/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13148825** del **25/09/2016**.

- C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006331863** hasta por la suma de **\$161.150,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **818064** del **09/11/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13148825** del **25/09/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006331863** hasta por la suma de **\$11.200,00**.
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

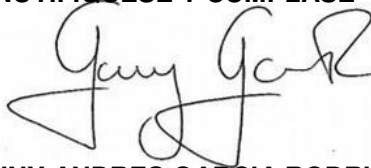
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006387067	\$ 100.000,00	21/12/2017
400100006409683	\$ 100.000,00	10/01/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **CRISTIAN JOAN CHILA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.740.735**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000017 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS FERNANDO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.762.691**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **588135 del 30/08/2018 y 48261 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **LUIS FERNANDO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.762.691**, a través del Auto No. **356608 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
672699	16/12/2015	\$ 322.200,00	11/12/2020	\$ 601.240,00
1077155	27/11/2017	\$ 368.900,00	11/12/2020	\$ 486.090,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10177102	672699	16/12/2015	\$ 322.200,00	\$ 601.240,00	\$ 161.100,00
16508688	1077155	27/11/2017	\$ 368.900,00	\$ 486.090,00	\$ 184.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

AUTO No. 000017 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS FERNANDO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.762.691**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006964683	\$ 240.449,00	18/12/2018
400100007654538	\$3.705.071,00	06/04/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006964683 y 400100007654538**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006964683 y 400100007654538**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356608 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006964683** por valor de **\$240.449,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **672699** de fecha **16/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10177102** del **28/10/2015**.
 - B. Por valor de **\$79.349,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1077155** de fecha **27/11/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16508688** del **25/10/2017**.
- II. El título de depósito judicial No. **400100007654538** por valor de **\$3.705.071,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$105.151,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1077155** de fecha **27/11/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16508688** del **25/10/2017**.
 - B. Por valor de **\$3.599.920,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964683** hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **672699** de fecha **16/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10177102** del **28/10/2015**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006964683** hasta por la suma de **\$79.349,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1077155** de fecha **27/11/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16508688** del **25/10/2017**.
- C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007654538** hasta por la suma de **\$105.151,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a

AUTO No. 000017 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS FERNANDO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.762.691**

través de la Resolución No. **1077155** de fecha **27/11/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16508688** del **25/10/2017**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000018 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **MAYER LEANDRO SUAREZ LOPEZ**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.322.510**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **588306 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **MAYER LEANDRO SUAREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.322.510**, a través del Auto No. **356609 de 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
466749	08/08/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$ 583.150,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
12981122	466749	08/08/2016	\$ 344.700,00	\$ 583.150,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006502686	\$ 372.758,00	09/03/2018

AUTO No. 000018 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **MAYER LEANDRO SUAREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.322.510**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502686**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502686**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356609 de 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502686** por valor de **\$372.758,00**, de la siguiente manera:

A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **466749** de fecha **08/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12981122** del **16/05/2016**.

B. Por valor de **\$200.358,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502686**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **466749** de fecha **08/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12981122** del **16/05/2016**.

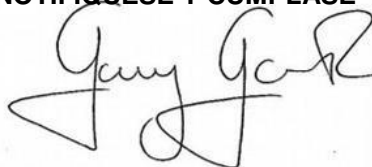
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000019 DEL 04 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ROEL MARIN RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.337.251**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **588439 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOSE ROEL MARIN RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.337.251**, a través del Auto No. **356605 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
381938	25/08/2015	\$ 644.400,00	11/12/2020	\$ 1.253.780,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10094228	381938	25/08/2015	\$ 644.400,00	\$ 1.253.780,00	\$ 322.200,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006181131	\$76.228,00	15/08/2017
400100006217109	\$292.456,00	05/09/2017

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006217109**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000019 DEL 04 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ROEL MARIN RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.337.251**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006217109**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006181131**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356605 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006217109** por valor de **\$292.456,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$245.972,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **381938 del 25/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10094228 del 08/07/2015**.
- B. Por valor de **\$46.484,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **381938 del 25/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10094228 del 08/07/2015**, así:

- A. El título de depósito judicial No. **400100006181131** por valor de **\$76.228,00**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006217109** hasta por la suma de **\$245.972,00**.

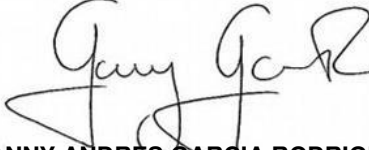
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000020 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL ARTURO DIAZ HUERFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.926.503**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **589007 del 30/08/2018 y 49005 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **GABRIEL ARTURO DIAZ HUERFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.926.503**, a través del Auto No. **356603 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
194977	27/04/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$609.940,00
376548	26/05/2017	\$ 368.900,00	11/12/2020	\$539.350,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10484627	194977	27/04/2016	\$ 344.700,00	\$609.940,00	\$ 172.400,00
13472142	376548	26/05/2017	\$ 368.900,00	\$539.350,00	\$ 184.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006502729	\$ 97.234,00	09/03/2018
400100006554278	\$ 97.234,00	11/04/2018
400100006601435	\$ 97.234,00	08/05/2018
400100006657177	\$ 97.234,00	13/06/2018

AUTO No. 000020 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL ARTURO DIAZ HUERFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.926.503**

400100006708338	\$ 97.234,00	10/07/2018
400100006753505	\$ 97.234,00	03/08/2018
400100006804620	\$ 97.234,00	05/09/2018
400100006851823	\$ 97.234,00	04/10/2018
400100006904438	\$ 97.234,00	02/11/2018
400100006947568	\$ 97.234,00	06/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006554278 y 400100006657177**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006554278 y 400100006657177**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006502729 y 400100006601435**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356603 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006554278** por valor de **\$97.234,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$75.166,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **194977 del 27/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10484627 del 10/03/2016**.
 - B. Por valor de **\$22.068,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **376548 del 26/05/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13472142 del 10/04/2017**.
- II. El título de depósito judicial No. **400100006657177** por valor de **\$97.234,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$65.198,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **376548 del 26/05/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13472142 del 10/04/2017**.
 - B. Por valor de **\$32.036,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, así:

- A. Del título de depósito judicial No. **400100006502729** por valor de **\$97.234,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **194977 del 27/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10484627 del 10/03/2016**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006554278** hasta por la suma de **\$75.166,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **194977 del 27/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10484627 del 10/03/2016**.
- C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006554278** hasta por la suma de **\$22.068,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **376548 del 26/05/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13472142 del 10/04/2017**.
- D. Del título de depósito judicial No. **400100006601435** por valor de **\$97.234,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **376548 del 26/05/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13472142 del 10/04/2017**.
- E. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006657177** hasta por la suma de **\$65.198,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **376548 del 26/05/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13472142 del 10/04/2017**.

AUTO No. 000020 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GABRIEL ARTURO DIAZ HUERFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.926.503**

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006657177** hasta por la suma de **\$32.036,00**.
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

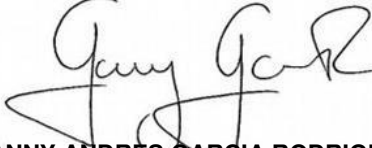
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006708338	\$ 97.234,00	10/07/2018
400100006753505	\$ 97.234,00	03/08/2018
400100006804620	\$ 97.234,00	05/09/2018
400100006851823	\$ 97.234,00	04/10/2018
400100006904438	\$ 97.234,00	02/11/2018
400100006947568	\$ 97.234,00	06/12/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **GABRIEL ARTURO DIAZ HUERFANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.926.503**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000021 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES BELLO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.953.554**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589281 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CARLOS ANDRES BELLO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.953.554**, a través del Auto No. **349634 del 27 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
303905	07/06/2016	\$ 344.700,00	27/11/2020	\$ 599.780,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 27/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10501379	303905	07/06/2016	\$ 344.700,00	\$ 599.780,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006480024	\$ 229.800,00	28/02/2018
400100006519739	\$ 458.471,10	23/03/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No.**400100006480024**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No.**400100006480024**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ** -

AUTO No. 000021 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES BELLO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.953.554**

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **349634 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006480024** por valor de **\$229.800,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **303905** de fecha **07/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10501379** del **20/04/2016**.
- B.** Por valor de **\$57.400,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006480024**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **303905** de fecha **07/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10501379** del **20/04/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial como remanente del proceso de cobro coactivo.

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006480024**, hasta por la suma de **\$57.400,00**.
- B.** El título de depósito judicial No. **400100006519739** por valor de **\$458.471,10**.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **CARLOS ANDRES BELLO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.953.554**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON GIL MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.957.293**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589318 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JEFFERSON GIL MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.957.293**, a través del Autos Nos. **349629 del 27 de noviembre de 2020 y 349630 del 27 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 349629 del 27 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
763288	21/01/2016	\$ 107.400,00	27/11/2020	\$197.690,00
764114	21/01/2016	\$ 171.800,00	27/11/2020	\$316.240,00
62	16/02/2016	\$ 183.900,00	27/11/2020	\$335.090,00

2. Auto No. 349630 del 27 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
23	04/01/2016	24/10/2018	\$ 4.136.700,00	27/11/2020	\$ 7.876.540,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. **763288 del 21/01/2016, 764114 del 21/01/2016 y 62 del 16/02/2016**, impuestas con ocasión de las ordenes de comparendos Nos. **10191343 del 03/12/2015, 10191344 del 03/12/2015 y 10223651 del 01/01/2016**, cumplen con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores

AUTO No. 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON GIL MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.957.293**

liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 27/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10191343	763288	21/01/2016	\$ 107.400,00	\$197.690,00	\$ 53.700,00
10191344	764114	21/01/2016	\$ 171.800,00	\$316.240,00	\$ 85.900,00
10223651	62	16/02/2016	\$ 183.900,00	\$335.090,00	\$ 92.000,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **23 del 04/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223650 del 01/01/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006877944**, por valor de **\$136.200,00**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
10223650	23	04/01/2016	24/10/2018	\$ 4.136.700,00	27/11/2020	\$ 7.876.540,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006877944	\$367.800,00	24/10/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006877944**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006877944**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **349629 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **349630 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006877944**, por valor de **\$367.800,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **763288 del 21/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10191343 del 03/12/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

AUTO No. 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JEFFERSON GIL MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.957.293**

- B.** Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **764114** del **21/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10191344** del **03/12/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C.** Por valor de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **62** del **16/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223651** del **01/01/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- D.** Por valor de **\$136.200,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **23** del **04/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223650** del **01/01/2016**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006877944** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **763288** del **21/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10191343** del **03/12/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **764114** del **21/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10191344** del **03/12/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C.** Hasta por la suma de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **62** del **16/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223651** del **01/01/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- D.** Hasta por la suma de **\$136.200,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **23** del **04/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223650** del **01/01/2016**.

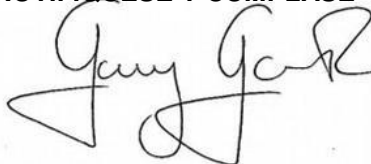
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000023 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE SNEYDER CARO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.120**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589373 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOSE SNEYDER CARO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.120**, a través del Autos Nos. **349631 del 27 de noviembre de 2020 y 349632 del 27 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 349631 del 27 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
504745	05/10/2015	\$ 322.200,00	27/11/2020	\$ 617.710,00

2. Auto No. 349632 del 27 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
309382	15/06/2016	27/04/2020	\$ 344.700,00	27/11/2020	\$ 615.350,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que obligación contenida en la Resolución No. **504745** de fecha **05/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10129691 del 22/08/2015**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000023 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE SNEYDER CARO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.120**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 27/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10129691	504745	05/10/2015	\$ 322.200,00	\$ 617.710,00	\$ 161.100,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **309382** de fecha **15/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10499959** del **28/04/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007669322**, por valor de **\$141.882,23**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
10499959	309382	15/06/2016	27/04/2020	\$ 344.700,00	27/11/2020	\$ 615.350,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007669322	\$302.982,23	27/04/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007669322**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007669322**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **349631 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **349632 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100007669322**, por valor de **\$302.982,23**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **504745** de fecha **05/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10129691** del **22/08/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

B. Por valor de **\$141.882,23**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **309382** de fecha **15/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10499959** del **28/04/2016**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007669322** de la siguiente manera:

AUTO No. 000023 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE SNEYDER CARO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.120**

- A.** Hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **504745** de fecha **05/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10129691** del **22/08/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$141.882,23**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **309382** de fecha **15/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10499959** del **28/04/2016**.

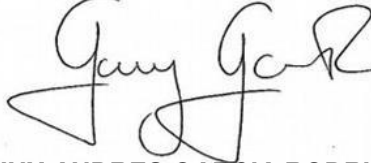
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000024 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS DAVID SANTA DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.687**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589381 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS DAVID SANTA DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.687**, a través del Auto No. **355293 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
342778	06/08/2015	\$ 322.200,00	07/12/2020	\$ 631.290,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8309216	342778	06/08/2015	\$ 322.200,00	\$ 631.290,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006138499	\$93.243,00	21/07/2017
400100006190745	\$93.620,00	23/08/2017

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006190745**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000024 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS DAVID SANTA DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.964.687**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006190745**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006138499**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355293 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006190745** por valor de **\$93.620,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$67.857,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **342778 del 06/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8309216 del 22/06/2015**.
- B. Por valor de **\$25.763,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **342778 del 06/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8309216 del 22/06/2015**, así:

- A. El título de depósito judicial No. **400100006138499** por valor de **\$93.243,00**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006190745** hasta por la suma de **\$67.857,00**.

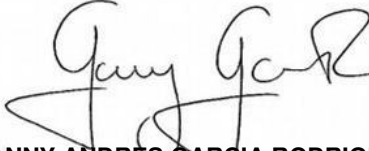
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000025 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MIGUEL LOPEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.973.146**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589471 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS MIGUEL LOPEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.973.146**, a través del Auto No. **356648 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
325332	20/06/2016	\$ 114.900,00	11/12/2020	\$ 198.810,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10509105	325332	20/06/2016	\$ 114.900,00	\$ 198.8100,00	\$ 57.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

AUTO No. 000025 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MIGUEL LOPEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.973.146**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006514881	\$ 21.487,00	20/03/2018
400100006543201	\$ 6.937,00	05/04/2018
400100006604080	\$ 59.275,00	09/05/2018
400100006646400	\$ 34.937,00	06/06/2018
400100006808970	\$ 41.003,00	07/09/2018
400100006808977	\$ 40.643,00	07/09/2018
400100006809011	\$ 25.518,00	07/09/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006604080**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006604080**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006514881 y 400100006543201**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356648 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006604080** por valor de **\$59.275,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$29.076,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **325332 del 20/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10509105 del 03/05/2016**.
- B. Por valor de **\$30.199,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **325332 del 20/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10509105 del 03/05/2016**, así:

- A. Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006514881	\$21.487,00	20/03/2018
400100006543201	\$6.937,00	05/04/2018

- B. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006604080** hasta por la suma de **\$29.076,00**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000025 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MIGUEL LOPEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.973.146**

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006604080** hasta por la suma de **\$30.199,00**
- B.** Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

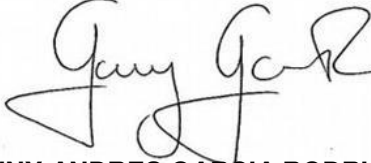
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006646400	\$ 34.937,00	06/06/2018
400100006808970	\$ 41.003,00	07/09/2018
400100006808977	\$ 40.643,00	07/09/2018
400100006809011	\$ 25.518,00	07/09/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **LUIS MIGUEL LOPEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.973.146**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000026 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN NATAN PALACIOS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.979.689**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589523 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **BRAYAN NATAN PALACIOS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.979.689**, a través del Auto No. **355290 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
189040	26/04/2016	\$ 344.700,00	07/12/2020	\$610.560,00
192384	26/04/2016	\$ 344.700,00	07/12/2020	\$610.560,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10472746	189040	26/04/2016	\$ 344.700,00	\$610.560,00	\$ 172.400,00
10472744	192384	26/04/2016	\$ 344.700,00	\$610.560,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito

AUTO No. 000026 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN NATAN PALACIOS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.979.689**

judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007097972	\$ 507.048,10	18/03/2019
400100007099410	\$ 2.027,00	19/03/2019

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007097972**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100007097972**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355290 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007097972** por valor de **\$507.048,10**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **189040** del **26/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10472746** del **09/03/2016**.
- B.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **192384** del **26/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10472744** del **09/03/2016**.
- A.** Por valor de **\$162.248,10**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007097972** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **189040** del **26/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10472746** del **09/03/2016**.
- B.** Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **192384** del **26/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10472744** del **09/03/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

AUTO No. 000026 DEL 05 DE ENERO DE 2021

"Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN NATAN PALACIOS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.979.689**

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100007097972** hasta por la suma de **\$162.248,10**.
- B.** El título de depósito judicial No. **400100007099410** por valor **\$2.027,00**.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **BRAYAN NATAN PALACIOS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.979.689**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000027 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ROGER STID GUACANEME PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.996.237**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589646 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ROGER STID GUACANEME PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.996.237**, a través del Auto No. **356649 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
4760	19/02/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$627.340,00
170942	20/04/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$612.090,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10229378	4760	19/02/2016	\$ 344.700,00	\$627.340,00	\$ 172.400,00
10455891	170942	20/04/2016	\$ 344.700,00	\$612.090,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006627552	\$498.000,00	28/05/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006627552**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000027 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ROGER STID GUACANEME PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.996.237**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006627552**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356649 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006627552**, por valor de **\$498.000,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **4760 del 19/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10229378 del 06/01/2016**.
- B. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **170942 del 20/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10455891 del 03/03/2016**.
- A. Por valor de **\$153.200,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006627552**, de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **4760 del 19/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10229378 del 06/01/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **170942 del 20/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10455891 del 03/03/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

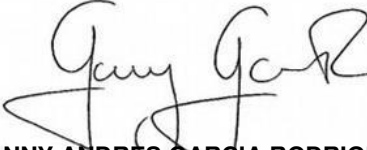
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006627552**, hasta por la suma de **\$153.200,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **ROGER STID GUACANEME PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.996.237**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000028 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY HERNAN FERNANDEZ SEGURA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.877.715**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589979 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **FREDY HERNAN FERNANDEZ SEGURA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.877.715**, a través del Auto No. **355291 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
516481	14/10/2015	\$ 322.200,00	07/12/2020	\$ 615.420,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10305035	516481	14/10/2015	\$ 322.200,00	\$ 615.420,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

AUTO No. 000028 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY HERNAN FERNANDEZ SEGURA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.877.715**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006549912	\$ 47.382,00	09/04/2018
400100006607233	\$ 39.366,00	10/05/2018
400100006654948	\$ 32.099,00	12/06/2018
400100006710578	\$ 31.987,00	11/07/2018
400100006760954	\$ 31.992,00	09/08/2018
400100006811672	\$ 33.859,00	10/09/2018
400100006857891	\$ 6.780,00	08/10/2018
400100006877938	\$ 33.910,00	24/10/2018
400100006951075	\$ 33.932,00	07/12/2018
400100007160231	\$ 29.348,00	29/04/2019

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006760954**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006760954**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006549912** **400100006607233**, **400100006654948** y **400100006710578**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con **NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355291 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006760954**, por valor de **\$31.992,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$10.266,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **516481** del **14/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10305035** del **02/08/2015**.

B. Por valor de **\$21.726,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **516481** del **14/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10305035** del **02/08/2015**, así:

- A. Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006549912	\$ 47.382,00	09/04/2018
400100006607233	\$ 39.366,00	10/05/2018
400100006654948	\$ 32.099,00	12/06/2018
400100006710578	\$ 31.987,00	11/07/2018

- B. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006760954** hasta por la suma de **\$10.266,00**.

AUTO No. 000028 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY HERNAN FERNANDEZ SEGURA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.877.715**

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006760954** hasta por la suma de **\$21.726,00**
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

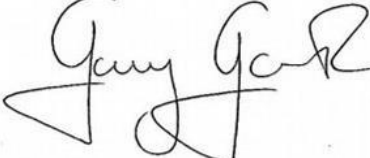
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006811672	\$ 33.859,00	10/09/2018
400100006857891	\$ 6.780,00	08/10/2018
400100006877938	\$ 33.910,00	24/10/2018
400100006951075	\$ 33.932,00	07/12/2018
400100007160231	\$ 29.348,00	29/04/2019

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **FREDY HERNAN FERNANDEZ SEGURA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.877.715**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000029 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALFONSO CASTELLANOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.878.292**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **589991 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JAVIER ALFONSO CASTELLANOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.878.292**, a través del Auto No. **350162 del 30 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
454141	16/09/2015	\$ 322.200,00	30/11/2020	\$ 622.080,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 30/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10114584	454141	16/09/2015	\$ 322.200,00	\$ 622.080,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006311176	\$ 346.556,00	03/11/2017
400100006350950	\$297.844,00	03/11/2017

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006311176**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006311176**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA**

AUTO No. 000029 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALFONSO CASTELLANOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.878.292**

DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350162 del 30 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006311176** por valor de **\$346.556,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **454141** de fecha **16/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10114584** del **01/08/2015**.
- B.** Por valor de **\$185.456,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006311176**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **454141** de fecha **16/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10114584** del **01/08/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006311176**, hasta por la suma de **\$185.456,00**.
- B.** El título de depósito judicial No. **400100006350950**, por valor de **\$297.844,00**.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JAVIER ALFONSO CASTELLANOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.878.292**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada - Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000030 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO PLAZAS LLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.890.226**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **590139 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS FERNANDO PLAZAS LLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.890.226**, a través del Auto No. **350158 del 30 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
1520	19/05/2015	25/08/2017	\$ 3.866.100,00	30/11/2020	\$ 7.990.890,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judicial títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006150364	\$ 44,177,00	28/07/2017
400100006194170	\$ 44,177,00	25/08/2017

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación de los títulos de depósito judicial No, **400100006150364 y 400100006194170**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350158 del 30 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **1520** de fecha **19/05/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8227886** del **16/05/2015**:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006150364	\$ 44,177,00	28/07/2017
400100006194170	\$ 44,177,00	25/08/2017

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000030 DEL 05 DE ENERO DE 2021

"Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO PLAZAS LLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.890.226**

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000031 DEL 05 DE ENERO DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **MILTON CESAR DELGADO SICHACA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.894.621**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **590189 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **MILTON CESAR DELGADO SICHACA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.894.621**, a través del Auto No. **350160 del 30 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
349251	11/08/2015	18/12/2018	\$ 322.200,00	30/11/2020	\$ 646.930,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006964878**, de fecha **18/12/2018**, por valor de **\$60.197,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006964878**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350160 del 30 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100006964878**, por valor de **\$60.197,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **349251 del 11/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8190118 del 24/06/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000032 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ORLANDO ARIAS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.902.866**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **590275 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JAVIER ORLANDO ARIAS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.902.866**, a través del Auto No. **356683 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
189528	22/04/2016	\$ 344.700,00	11/12/2020	\$ 611.900,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10477726	189528	22/04/2016	\$ 344.700,00	\$ 611.900,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

AUTO No. 000032 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ORLANDO ARIAS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.902.866**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006527438	\$ 212.962,00	28/03/2018
400100006601095	\$ 178.095,00	08/05/2018
400100006665153	\$ 161.613,00	19/06/2018
400100006707480	\$ 136.730,00	10/07/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006527438**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006527438**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356683 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006527438**, por valor de **\$212.962,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **189528** de fecha **22/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10477726** del **07/03/2016**.
- B. Por valor de **\$40.562,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006527438**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **189528** de fecha **22/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10477726** del **07/03/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo.

- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006527438**, hasta por la suma de **\$40.562,00**.
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006601095	\$ 178.095,00	08/05/2018
400100006665153	\$ 161.613,00	19/06/2018
400100006707480	\$ 136.730,00	10/07/2018

AUTO No. 000032 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

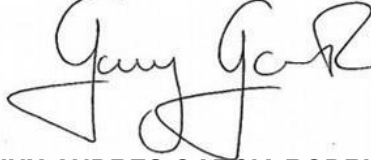
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ORLANDO ARIAS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.902.866**

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JAVIER ORLANDO ARIAS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.902.866**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000033 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS JACSON GALINDO BACHILLER**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.952.637**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **590680 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS JACSON GALINDO BACHILLER**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.952.637**, a través del Auto No. **350159 del 30 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
2595	04/08/2015	05/01/2018	\$ 3.866.100,00	30/11/2020	\$ 7.779.960,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judiciales títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006169284	\$ 20.553,00	04/08/2017
400100006222093	\$40.140,00	07/09/2017
400100006262321	\$48.837,00	04/10/2017
400100006319751	\$63.834,00	09/11/2017
400100006364898	\$34.373,00	05/12/2017
400100006407193	\$4.567,00	05/01/2018

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación de los títulos de depósito judicial Nos, **400100006169284, 400100006222093, 400100006262321, 400100006319751, 400100006364898 y 400100006407193**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350159 del 30 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **2595 del 04/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10090877 del 04/07/2015**:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006169284	\$ 20.553,00	04/08/2017

AUTO No. 000033 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS JACSON GALINDO BACHILLER**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.023.952.637**

400100006222093	\$40.140,00	07/09/2017
400100006262321	\$48.837,00	04/10/2017
400100006319751	\$63.834,00	09/11/2017
400100006364898	\$34.373,00	05/12/2017
400100006407193	\$4.567,00	05/01/2018

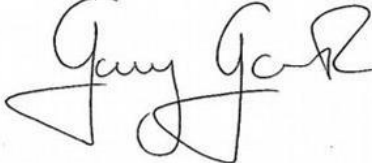
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000034 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ALEXANDER NOVOA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.475.263**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **590843 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ALEXANDER NOVOA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.475.263**, a través del Auto No. **356686 del 11 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
285201	08/06/2016	\$ 114.900,00	11/12/2020	\$ 199.950,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 11/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10264455	285201	08/06/2016	\$ 114.900,00	\$ 199.950,00	\$ 57.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007589380	\$ 229.339,00	18/02/2020
400100007613097	\$461,00	03/03/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007589380**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007589380**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA**

AUTO No. 000034 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ALEXANDER NOVOA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.475.263**

DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356686 del 11 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007589380**, por valor de **\$229.339,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$57.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **285201** de fecha **08/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10264455** del **21/04/2016**.
- B.** Por valor de **\$171.839,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007589380**, hasta por la suma de **\$57.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **285201** de fecha **08/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10264455** del **21/04/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007589380**, hasta por la suma de **\$171.839,00**.
- B.** El título de depósito judicial No. **400100007613097**, por valor de **\$461,00**.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **ALEXANDER NOVOA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.475.263**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000035 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALEJANDRO VARGAS BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.486.286**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **590956 del 30/08/2018 y 590957 de 30/08/2018**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **JAVIER ALEJANDRO VARGAS BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.486.286** a través del Autos Nos. **350155 del 30 de noviembre de 2020 y 350156 del 30 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 350155 del 30 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
556050	27/10/2015	\$ 171.800,00	30/11/2020	\$ 326.860,00

2. Auto No. 350156 del 30 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
3135	18/09/2015	05/01/2018	\$ 2.899.600,00	30/11/2020	\$ 5.743.250,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación impuesta a través de la Resolución No. **556050** de fecha **27/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122310 del 12/09/2015**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000035 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALEJANDRO VARGAS BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.486.286**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 30/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10122310	556050	27/10/2015	\$ 171.800,00	\$ 326.860,00	\$ 85.900,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **3135 del 18/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122309 del 12/09/2015**, es necesario disponer de los títulos existentes y en razón a que no satisfacen en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
10122309	3135	18/09/2015	05/01/2018	\$ 2.899.600,00	30/11/2020	\$ 5.743.250,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006169278	\$99.500,00	04/08/2017
400100006222084	\$60.600,00	07/09/2017
400100006262312	\$86.300,00	04/10/2017
400100006319742	\$74.900,00	09/11/2017
400100006364887	\$171.800,00	05/12/2017
400100006407182	\$105.918,00	05/01/2018

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006169278**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006169278**, así como también los títulos de depósito judicial Nos. **400100006222084**, **400100006262312**, **400100006319742**, **400100006364887** y **400100006407182**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350155 del 30 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350156 del 30 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006169278**, por valor de **\$99.500,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **556050** de fecha **27/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122310 del 12/09/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

AUTO No. 000035 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER ALEJANDRO VARGAS BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.486.286**

- B.** Por valor de **\$13.600,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **3135 del 18/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122309 del 12/09/2015**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la APLICACIÓN de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I.** Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **556050** de fecha **27/10/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122310 del 12/09/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006169278** hasta por la suma de **\$85.900,00**.

- II.** Para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **3135 del 18/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10122309 del 12/09/2015**:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006169278** hasta por la suma de **\$13.600,00**

- B.** De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006222084	\$60.600,00	07/09/2017
400100006262312	\$86.300,00	04/10/2017
400100006319742	\$74.900,00	09/11/2017
400100006364887	\$171.800,00	05/12/2017
400100006407182	\$105.918,00	05/01/2018

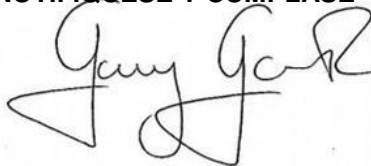
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000036 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FELIPE GUERRERO PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.493.484**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **591035 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ANDRES FELIPE GUERRERO PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.493.484**, a través del Auto No. **350359 del 01 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
26551	01/03/2016	20/04/2018	\$ 344.700,00	01/12/2020	\$ 642.700,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006566681**, de fecha **20/04/2018**, por valor de **\$161.945,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006566681**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350359 del 01 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100006566681**, por valor de **\$161.945,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **26551 del 01/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10241796 del 18/01/2016**.

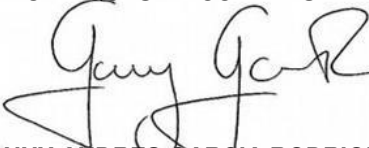
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000037 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO TRIVIÑO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.511.048**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **591225 y 591224 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOHN JAIRO TRIVIÑO DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.511.048**, a través del Auto No. **356703 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
8229103	299591	15/07/2015	\$ 21.500,00	14/12/2020	\$42.480,00
7949012	334480	16/07/2015	\$ 322.200,00	14/12/2020	\$636.340,00
10081252	393544	28/08/2015	\$ 171.800,00	14/12/2020	\$334.120,00
10158864	682363	18/12/2015	\$ 171.800,00	14/12/2020	\$320.560,00
10500558	315135	16/06/2016	\$ 215.400,00	14/12/2020	\$373.550,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8229103	299591	15/07/2015	\$ 21.500,00	\$42.480,00	\$ 10.800,00
7949012	334480	16/07/2015	\$ 322.200,00	\$636.340,00	\$ 161.100,00
10081252	393544	28/08/2015	\$ 171.800,00	\$334.120,00	\$ 85.900,00
10158864	682363	18/12/2015	\$ 171.800,00	\$320.560,00	\$ 85.900,00
10500558	315135	16/06/2016	\$ 215.400,00	\$373.550,00	\$ 107.700,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

AUTO No. 000037 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO TRIVIÑO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.511.048**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006343951	\$445.714,00	28/11/2017
400100006379568	\$222.857,00	15/12/2017

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006343951 y 400100006379568**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006343951 y 400100006379568**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356703 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

I. Del título de depósito judicial No. **400100006343951** por valor de **\$445.714,00**, de la siguiente manera:

- Por valor de **\$10.800,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **299591** del **15/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8229103** del **28/05/2015**.
- Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **334480** del **16/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7949012** del **29/05/2015**.
- Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **393544** del **28/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10081252** del **13/07/2015**.
- Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **682363** del **18/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10158864** del **02/11/2015**.
- Por valor de **\$102.014,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **315135** del **16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500558** del **01/05/2016**.

II. Del título de depósito judicial No. **400100006379568** por valor de **\$222.857,00**, de la siguiente manera:

- Por valor de **\$5.686,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **315135** del **16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500558** del **01/05/2016**.
- Por valor de **\$217.171,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial, así:

- Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006343951**, hasta por la suma de **\$10.800,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **299591** del **15/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8229103** del **28/05/2015**.
- Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006343951**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **334480** del **16/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7949012** del **29/05/2015**.
- Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006343951**, hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **393544** del **28/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10081252** del **13/07/2015**.

AUTO No. 000037 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO TRIVIÑO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.511.048**

- D. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006343951**, hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **682363** del **18/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10158864** del **02/11/2015**.
- E. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006343951**, hasta por la suma de **\$102.014,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **315135** del **16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500558** del **01/05/2016**.
- F. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006379568**, hasta por la suma de **\$5.686,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **315135** del **16/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500558** del **01/05/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000039 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra de **JOHN EDINSON RODRIGUEZ ROMERO**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.260.760**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **591827 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOHN EDINSON RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.260.760**, a través del Auto No. **356702 de 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
121232	08/04/2016	\$ 344.700,00	14/12/2020	\$ 615.490,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10273911	121232	08/04/2016	\$ 344.700,00	\$ 615.490,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007628994	\$ 421.085,74	12/03/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007628994**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000039 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JOHN EDINSON RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.260.760**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007628994**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356702 de 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007628994** por valor de **\$421.085,74**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **121232** de fecha **08/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10273911** del **22/02/2016**.
- B. Por valor de **\$248.685,74**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007628994**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **121232** de fecha **08/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10273911** del **22/02/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

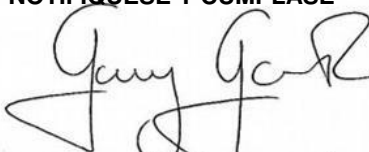
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007628994**, hasta por la suma de **\$248.685,74**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JOHN EDINSON RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.260.760**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000038 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **RUBEN DARIO OLARTE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.538.378**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **591501 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **RUBEN DARIO OLARTE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.024.538.378**, a través del Auto No. **350364 del 01 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
667468	14/12/2015	10/04/2018	\$ 322.200,00	01/12/2020	\$ 618.660,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006551258**, de fecha **10/04/2018**, por valor de **\$57.321,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006551258**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350364 del 01 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100006551258**, por valor de **\$57.321,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **667468 del 14/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10169862 del 26/10/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000040 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALONSO VARGAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.265.268**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **591856 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS ALONSO VARGAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.265.268**, a través del Auto No. **356704 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
444738	21/07/2016	\$ 344.700,00	14/12/2020	\$ 588.620,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10525010	444738	21/07/2016	\$ 344.700,00	\$ 588.620,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006513765	\$68.814,00	20/03/2018
400100006565313	\$69.119,00	20/04/2018
400100006605436	\$65.412,00	10/05/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006605436**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000040 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALONSO VARGAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.265.268**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006605436**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006513765 y 400100006565313**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356704 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006605436**, por valor de **\$65.412,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$34.467,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **444738** del **21/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10525010** del **05/06/2016**.
- B.** Por valor de **\$30.945,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **444738** del **21/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10525010** del **05/06/2016**, así:

- A.** De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006513765	\$68.814,00	20/03/2018
400100006565313	\$69.119,00	20/04/2018

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006605436** hasta por la suma de **\$34.467,00**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000041 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANYERS PINZON POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.559.022**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **592154 del 30/08/2018 y 222099 del 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **MICHAEL ANYERS PINZON POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.559.022**, a través del Auto No. **356713 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
582196	04/11/2015	\$ 171.800,00	14/12/2020	\$325.890,00
87216	07/03/2017	\$ 368.900,00	14/12/2020	\$563.450,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10152440	582196	04/11/2015	\$ 171.800,00	\$325.890,00	\$ 85.900,00
13259061	87216	07/03/2017	\$ 368.900,00	\$563.450,00	\$ 184.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito

AUTO No. 000041 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANYERS PINZON POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.559.022**

judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006597504	\$225.000,00	04/05/2018
400100006695590	\$428.200,00	04/07/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006597504 y 400100006695590**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006597504 y 400100006695590**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356713 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

I. El título de depósito judicial No. **400100006597504** por valor de **\$225.000,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **582196** del **04/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10152440** del **18/09/2015**.
- B.** Por valor de **\$139.100,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **87216** del **07/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13259061** del **23/01/2017**.

II. El título de depósito judicial No. **400100006695590** por valor de **\$428.200,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$45.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **87216** del **07/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13259061** del **23/01/2017**.
- B.** Por valor de **\$382.800,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, así:

Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006597504** de la siguiente manera:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006597504**, hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **582196** del **04/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10152440** del **18/09/2015**.
- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006597504**, hasta por la suma de **\$139.100,00**, para la satisfacción parcial de la

AUTO No. 000041 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANYERS PINZON POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.559.022**

obligación impuesta a través de la Resolución No. **87216** del **07/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13259061** del **23/01/2017**.

- C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006695590**, hasta por la suma de **\$45.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **87216** del **07/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13259061** del **23/01/2017**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000042 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ALVARO JAVIER PACHON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.560.619**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **592167 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ALVARO JAVIER PACHON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.560.619**, a través del Auto No. **356709 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
258242	26/06/2015	\$ 107.400,00	14/12/2020	\$ 213.630,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8228434	258242	26/06/2015	\$ 107.400,00	\$ 213.630,00	\$ 53.700,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

AUTO No. 000042 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ALVARO JAVIER PACHON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.560.619**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006138496	\$ 90.607,00	21/07/2017
400100006192127	\$ 78.463,00	24/08/2017
400100006239404	\$ 45.730,00	21/09/2017

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006138496**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006138496**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356709 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006138496** por valor de **\$90.607,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **258242** de fecha **26/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8228434** del **11/05/2015**.
- B. Por valor de **\$36.907,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006138496**, hasta por la suma de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **258242** de fecha **26/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8228434** del **11/05/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A. Del que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006138496**, hasta por la suma de **\$36.907,00**.
- B. De los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006192127	\$ 78.463,00	24/08/2017
400100006239404	\$ 45.730,00	21/09/2017

AUTO No. 000042 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ALVARO JAVIER PACHON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.560.619**

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **ALVARO JAVIER PACHON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.560.619**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000043 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS FERNANDO PINEDA CASTIBLANCO**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.534.657**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **592484 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS FERNANDO PINEDA CASTIBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.534.657**, a través del Auto No. **356712 de 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
85804	23/03/2016	\$ 45.180,00	14/12/2020	\$ 75.270,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10258203	85804	23/03/2016	\$ 45.180,00	\$ 75.270,00	\$ 22.600,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006645343	\$ 500.780,00	06/06/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006645343**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006645343**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000043 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS FERNANDO PINEDA CASTIBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.534.657**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356712 de 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006645343** por valor de **\$500.780,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$22.600,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85804** de fecha **23/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10258203** del **08/02/2016**.
- B.** Por valor de **\$478.180,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006645343**, hasta por la suma de **\$22.600,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85804** de fecha **23/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10258203** del **08/02/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

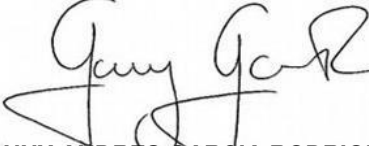
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006645343**, hasta por la suma de **\$478.180,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **LUIS FERNANDO PINEDA CASTIBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.534.657**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000044 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HANS JHOVANI MENDOZA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.554.196**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **592652 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **HANS JHOVANI MENDOZA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.554.196**, a través del Auto No. **356710 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
144880	14/04/2016	\$ 91.900,00	14/12/2020	\$ 163.680,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10456407	144880	14/04/2016	\$ 91.900,00	\$ 163.680,00	\$ 46.000,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006494000	\$10.496,00	06/03/2018
400100006596009	\$57.834,00	04/05/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006596009**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000044 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HANS JHOVANI MENDOZA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.554.196**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006596009**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006494000**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356710 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006596009**, por valor de **\$57.834,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$35.504,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **144880 del 14/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10456407 del 26/02/2016**.
- B. Por valor de **\$22.330,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **144880 del 14/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10456407 del 26/02/2016**, así:

- A. El título de depósito judicial No. **400100006494000** por valor de **\$10.496,00**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006596009**, hasta por la suma de **\$35.504,00**.

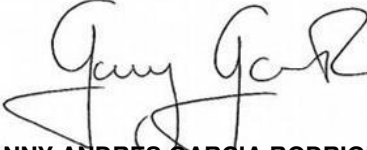
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000045 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO LANCHEROS SOLER**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.565.368**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **592767 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **HERNANDO LANCHEROS SOLER**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.565.368**, a través del Auto No. **356711 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
341451	24/06/2016	\$ 689.500,00	14/12/2020	\$ 1.191.660,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10517959	341451	24/06/2016	\$ 689.500,00	\$ 1.191.660,00	\$ 344.800,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006173557	\$177.604,00	09/08/2017
400100006189653	\$99.704,00	22/08/2017
400100006270526	\$99.704,00	09/10/2017

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006270526**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000045 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO LANCHEROS SOLER**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.565.368**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006270526**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006173557** Y **400100006189653**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356711 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006270526** por valor de **\$99.704,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$67.492,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **341451 del 24/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10517959 del 10/05/2016**.
- B. Por valor de **\$32.212,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **341451 del 24/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10517959 del 10/05/2016**, así:

- A. De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006173557	\$177.604,00	09/08/2017
400100006189653	\$99.704,00	22/08/2017

- B. Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006270526** hasta por la suma de **\$67.492,00**.

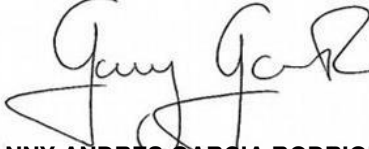
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000046 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS EDUARDO LONDOÑO MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.565.538**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **592768 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CARLOS EDUARDO LONDOÑO MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.565.538**, a través del Auto No. **356737 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
49267	10/03/2016	\$ 344.700,00	14/12/2020	\$ 623.050,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10246354	49267	10/03/2016	\$ 344.700,00	\$ 623.050,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007097975	\$121.364,65	18/03/2019
400100007650445	\$365.204,55	01/04/2020

AUTO No. 000046 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS EDUARDO LONDOÑO MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.565.538**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007650445**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007650445**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100007097975**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356737 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007650445** por valor de **\$365.204,55**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$51.035,35**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **49267 del 10/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10246354 del 27/01/2016**.
- B.** Por valor de **\$314.169,20**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **49267 del 10/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10246354 del 27/01/2016**, así:

- A.** El título de depósito judicial No. **400100007097975** por valor de **\$121.364,65**.
- B.** Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100007650445** hasta por la suma de **\$51.035,35**.

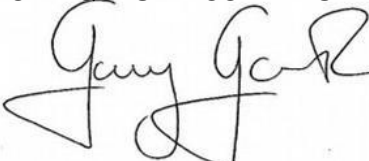
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 2 de 2

AUTO No. 000047 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVE NEIRA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.574.347**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **592851 del 30/08/2018 y 200740 del 19/09/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **BRAYAN STEVE NEIRA MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.574.347**, a través del Auto No. **356744 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
410226	26/07/2016	\$ 172.300,00	14/12/2020	\$293.600,00
28645	30/09/2017	\$ 368.900,00	14/12/2020	\$502.730,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
12983201	410226	26/07/2016	\$ 172.300,00	\$293.600,00	\$ 86.200,00
16454920	28645	30/09/2017	\$ 368.900,00	\$502.730,00	\$ 184.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito

AUTO No. 000047 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVE NEIRA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.574.347**

judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006546942	\$ 184.152,00	06/04/2018
400100006599109	\$ 184.152,00	07/05/2018
400100006656938	\$ 198.872,00	13/06/2018
400100006697568	\$ 198.872,00	05/07/2018
400100006754168	\$ 198.872,00	03/08/2018
400100006809484	\$ 117.480,00	07/09/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006546942 y 400100006599109**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006546942 y 400100006599109**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356744 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006546942** por valor de **\$184.152,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$86.200,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **410226** del **26/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12983201** del **19/05/2016**.
 - B. Por valor de **\$97.952,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **28645** del **30/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16454920** del **23/09/2017**.
- II. El título de depósito judicial No. **400100006599109** por valor de **\$184.152,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$86.548,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **28645** del **30/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16454920** del **23/09/2017**.
 - B. Por valor de **\$97.604,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006546942**, hasta por la suma de **\$86.200,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **410226** del **26/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12983201** del **19/05/2016**.

AUTO No. 000047 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN STEVE NEIRA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.574.347**

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006546942**, hasta por la suma de **\$97.952,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **28645** del **30/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16454920** del **23/09/2017**.
- C.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006599109**, hasta por la suma de **\$86.548,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **28645** del **30/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16454920** del **23/09/2017**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006599109**, hasta por la suma de **\$97.604,00**.
- B.** De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

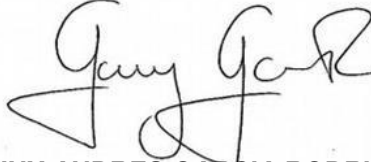
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006656938	\$ 198.872,00	13/06/2018
400100006697568	\$ 198.872,00	05/07/2018
400100006754168	\$ 198.872,00	03/08/2018
400100006809484	\$ 117.480,00	07/09/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **BRAYAN STEVE NEIRA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.574.347**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000048 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **DEIBBY ALEJANDRO BOHORQUEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.585.493**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **592957 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DEIBBY ALEJANDRO BOHORQUEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.585.493**, a través del Auto No. **356745 de 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
508905	22/08/2016	\$ 56.360,00	14/12/2020	\$ 85.680,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
12988580	508905	22/08/2016	\$ 56.360,00	\$ 85.680,00	\$ 28.200,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006769048	\$ 112.720,00	15/08/2018

AUTO No. 000048 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **DEIBBY ALEJANDRO BOHORQUEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.585.493**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006769048**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006769048**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356745 de 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006769048** por valor de **\$112.720,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$28.200,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **508905** de fecha **22/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12988580** del **27/05/2016**.
- B.** Por valor de **\$84.520,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006769048**, hasta por la suma de **\$28.200,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **508905** de fecha **22/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12988580** del **27/05/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000049 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID LINARES VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.596.485**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **593054 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JUAN DAVID LINARES VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.596.485**, a través del Auto No. **356746 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
242585	10/05/2016	\$ 344.700,00	14/11//2020	\$607.600,00
508662	22/08/2016	\$ 344.700,00	14/11//2020	\$580.190,00
504636	22/08/2016	\$ 344.700,00	14/11//2020	\$580.190,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10484245	242585	10/05/2016	\$ 344.700,00	\$607.600,00	\$ 172.400,00
12987925	508662	22/08/2016	\$ 344.700,00	\$580.190,00	\$ 172.400,00
12988258	504636	22/08/2016	\$ 344.700,00	\$580.190,00	\$ 172.400,00

AUTO No. 000049 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID LINARES VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.596.485**

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007511546	\$718.550,49	16/12/2019

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007511546**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007511546**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356746 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007511546** por valor de **\$718.550,49**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **242585** del **10/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10484245** del **27/03/2016**.
- B. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **508662** del **22/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12987925** del **26/05/2016**.
- C. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **504636** del **22/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12988258** del **27/05/2016**.
- A. Por valor de **\$201.350,49**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007511546** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **242585** del **10/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10484245** del **27/03/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **508662** del **22/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12987925** del **26/05/2016**.
- C. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **504636** del **22/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **12988258** del **27/05/2016**.

AUTO No. 000049 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID LINARES VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.596.485**

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000050 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.605.760**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **593137 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.605.760** a través del Autos Nos. **353177 del 04 de diciembre de 2020 y 353178 del 04 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 353177 del 04 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
186207	04/05/2016	\$ 344.700,00	04/12/2020	\$ 609.000,00

2. Auto No. 353178 del 04 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
209907	04/05/2016	11/10/2017	\$ 344.700,00	04/12/2020	\$ 626.800,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación impuesta a través de la Resolución No. **186207 del 04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10391557 del 16/02/2016**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000050 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.605.760**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 04/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10391557	186207	04/05/2016	\$ 344.700,00	\$ 609.000,00	\$ 172.400,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **209907 del 04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10478677 del 17/03/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273782**, hasta por la suma de **\$52.669,00** y del título de depósito judicial No. **400100006328250** por valor de **\$75.023,00**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
10478677	209907	04/05/2016	11/10/2017	\$ 344.700,00	04/12/2020	\$ 626.800,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006165559	\$75.023,00	03/08/2017
400100006222904	\$75.023,00	08/09/2017
400100006273782	\$75.023,00	11/10/2017
400100006328250	\$75.023,00	16/11/2017

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273782**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273782**, así como también los títulos de depósito judicial Nos. **400100006165559**, **400100006222904** y **400100006328250**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353177 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353178 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006273782**, por valor de **\$75.023,00** de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$22.354,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **186207 del 04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10391557 del 16/02/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

AUTO No. 000050 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **EDISON ALEJANDRO ALVAREZ DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.605.760**

- B.** Por valor de **\$52.669,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **209907 del 04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10478677 del 17/03/2016**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la APLICACIÓN de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I.** Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **186207 del 04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10391557 del 16/02/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020:

- A.** De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006165559	\$75.023,00	03/08/2017
400100006222904	\$75.023,00	08/09/2017

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273782** hasta por la suma de **\$22.354,00**.

- II.** la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **209907 del 04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10478677 del 17/03/2016**:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273782** hasta por la suma de **\$52.669,00**.

- B.** El título de depósito judicial No. **400100006328250** por valor de **\$75.023,00**.

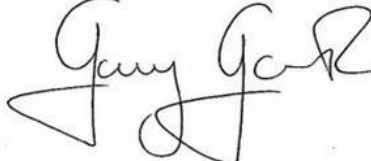
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000051 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **BRYAN SMITH OSORIO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.610.446**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **593178 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **BRYAN SMITH OSORIO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.610.446**, a través del Auto No. **356919 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
270804	26/05/2016	\$ 344.700,00	15/12/2020	\$ 603.610,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 15/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10492016	270804	26/05/2016	\$ 344.700,00	\$ 603.610,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006504961	\$ 26.046,00	13/03/2018

AUTO No. 000051 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **BRYAN SMITH OSORIO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.610.446**

400100006548494	\$ 156.272,00	09/04/2018
400100006607370	\$ 343.752,00	11/05/2018
400100006613032	\$ 163.330,00	17/05/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006548494**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006548494**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006504961**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356919 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006548494** por valor de **\$156.272,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$146.354,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **270804** del **26/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10492016** del **12/04/2016**.
- B. Por valor de **\$9.918,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **270804** del **26/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10492016** del **12/04/2016**:

- A. El título de deposito judicial No. **400100006504961** por valor de **\$26.046,00**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento del titulo de deposito judicial No. **400100006548494** hasta por la suma de **\$146.354,00**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A. Del que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006548494**, hasta por la suma de **\$9.918,00**.
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006607370	\$ 343.752,00	11/05/2018
400100006613032	\$ 163.330,00	17/05/2018

AUTO No. 000051 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **BRYAN SMITH OSORIO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.610.446**

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **BRYAN SMITH OSORIO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.610.446**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000052 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HUMBERTO ROMERO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.623.524**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **593278 del 30/08/2018 y 49244 del 13/03/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS HUMBERTO ROMERO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.623.524**, a través del Auto No. **358620 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
519879	12/08/2016	\$ 344.700,00	15/12/2020	\$583.210,00
33504	24/02/2017	\$ 368.900,00	15/12/2020	\$567.170,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 15/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10549418	519879	12/08/2016	\$ 344.700,00	\$583.210,00	\$ 172.400,00
13255422	33504	24/02/2017	\$ 368.900,00	\$567.170,00	\$ 184.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006658371	\$ 1.427.200,00	13/06/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006658371**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000052 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HUMBERTO ROMERO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.030.623.524**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006658371**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358620 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006658371** por valor de **\$1.427.200,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **519879** del **12/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10549418** del **28/06/2016**.
- B. Por valor de **\$184.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **33504** del **24/02/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13255422** del **12/01/2017**.
- C. Por valor de **\$1.070.300,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006658371** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **519879** del **12/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10549418** del **28/06/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$184.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **33504** del **24/02/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13255422** del **12/01/2017**.

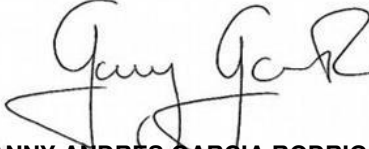
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000053 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN ESPITIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.120.822**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **593543 del 30/08/2018 y 169648 del 19/09/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **GERMAN ESPITIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.120.822**, a través del Auto No. **358618 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
453156	16/09/2015	\$ 21.500,00	15/12/2020	\$41.550,00
756616	12/09/2017	\$ 123.000,00	15/12/2020	\$169.520,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 15/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10114383	453156	16/09/2015	\$ 21.500,00	\$41.550,00	\$ 10.800,00
16329431	756616	12/09/2017	\$ 123.000,00	\$169.520,00	\$ 61.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006189566	\$200.200,00	22/08/2017

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006189566**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000053 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN ESPITIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.120.822**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006189566**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358618 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006189566** por valor de **\$200.200,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$10.800,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **453156 del 16/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10114383 del 31/07/2015**.
- B. Por valor de **\$61.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **756616 del 12/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16329431 del 26/07/2017**.
- C. Por valor de **\$127.900,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006189566** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$10.800,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **453156 del 16/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10114383 del 31/07/2015**.
- B. Hasta por la suma de **\$61.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **756616 del 12/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16329431 del 26/07/2017**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

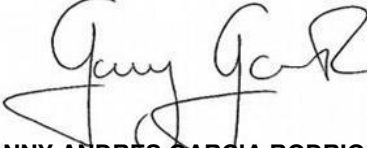
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006189566**, hasta por la suma de **\$127.900,0**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **GERMAN ESPITIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.120.822**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000054 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1031124669**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **593598 del 30/08/2018, 49265 del 13/03/2019 y 182798 de 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1031124669**, a través del Autos Nos. **353175 del 04 de diciembre de 2020 y 353176 del 04 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 353175 del 04 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
414909	15/07/2016	\$ 344.700,00	04/12//2020	\$590.640,00
81094	03/03/2017	\$ 368.900,00	04/12//2020	\$565.100,00
653306	16/08/2017	\$ 123.000,00	04/12//2020	\$172.120,00

2. Auto No. 353176 del 04 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
1199215	11/01/2018	12/03/2019	\$ 368.900,00	04/12/2020	\$ 484.590,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a través de las Resoluciones Nos. **414909 del 15/07/2016, 81094 del 03/03/2017 y 653306 del 16/08/2017**, con ocasión de las ordenes de comparendos Nos. **10531136 del 31/05/2016, 13256066 del 19/01/2017 y 16273616 del 29/06/2017**, cumplen con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que las mismas no están dentro la excepción plateada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 04/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10531136	414909	15/07/2016	\$ 344.700,00	\$590.640,00	\$ 172.400,00
13256066	81094	03/03/2017	\$ 368.900,00	\$565.100,00	\$ 184.500,00
16273616	653306	16/08/2017	\$ 123.000,00	\$172.120,00	\$ 61.500,00

AUTO No. 000054 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1031124669**

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1199215** de fecha **11/01/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16551973** del **05/12/2017**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287**, por valor de **\$61.252,45** y el título dedeposito judicial No. **400100007090882** por valor de **\$1.918,00**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
16551973	1199215	11/01/2018	12/03/2019	\$ 368.900,00	04/12/2020	\$ 484.590,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006751287	\$479.652,45	02/08/2018
400100007090882	\$1.918,00	12/03/2019

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287** para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100007090882** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353175 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353176 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006751287**, por valor de **\$479.652,45** de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **414909** del **15/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10531136** del **31/05/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B. Por valor de **\$184.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **81094** del **03/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13256066** del **19/01/2017**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C. Por valor de **\$61.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **653306** del **16/08/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16273616** del **29/06/2017**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- D. Por valor de **\$61.252,45**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1199215** de fecha **11/01/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16551973** del **05/12/2017**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos de depósito judicial:

- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287** hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la

AUTO No. 000054 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1031124669**

Resolución No. **414909** del **15/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10531136** del **31/05/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

- B. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287** hasta por la suma de **\$184.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **81094** del **03/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13256066** del **19/01/2017**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287** hasta por la suma de **\$61.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **653306** del **16/08/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16273616** del **29/06/2017**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- D. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006751287** hasta por la suma de **\$61.252,45**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1199215** de fecha **11/01/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16551973** del **05/12/2017**.
- E. El título de depósito judicial No. **400100007090882** por valor de **\$1.918,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1199215** de fecha **11/01/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16551973** del **05/12/2017**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000055 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ALEJANDRO VARGAS ARAQUE**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.409**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **593617 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DAVID ALEJANDRO VARGAS ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.409**, a través del Auto No. **353181 del 04 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
708189	29/12/2015	15/06/2018	\$ 644.400,00	04/12/2020	\$ 1.231.110,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judiciales títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006519702	\$ 75.000,00	23/03/2018
400100006547664	\$106.823,00	06/04/2018
400100006595023	\$50.684,00	04/05/2018
400100006661960	\$10.724,00	15/06/2018

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006519702**, **400100006547664**, **400100006595023** y **400100006661960**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353181 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **708189 del 29/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10190282 del 10/11/2015**:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006519702	\$ 75.000,00	23/03/2018
400100006547664	\$106.823,00	06/04/2018
400100006595023	\$50.684,00	04/05/2018
400100006661960	\$10.724,00	15/06/2018

AUTO No. 000055 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID ALEJANDRO VARGAS ARAQUE**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.409**

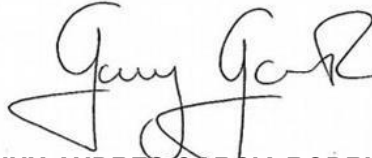
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000056 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY MAURICIO SANCHEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.671**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **593621 del 30/08/2018**, **49269 del 13/03/2019** y **227949 del 19/09/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **FREDY MAURICIO SANCHEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.671**, a través del Auto No. **353184 del 04 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
404608	12/07/2016	\$ 344.700,00	04/12/2020	\$591.440,00
547483	14/07/2017	\$ 737.700,00	04/12/2020	\$1.051.520,00
88521	26/02/2018	\$ 390.600,00	04/12/2020	\$493.440,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 04/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10525037	404608	12/07/2016	\$ 344.700,00	\$591.440,00	\$ 172.400,00
13467466	547483	14/07/2017	\$ 737.700,00	\$1.051.520,00	\$ 368.900,00
16201816	88521	26/02/2018	\$ 390.600,00	\$493.440,00	\$ 195.300,00

AUTO No. 000056 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY MAURICIO SANCHEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.671**

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006558648	\$ 46.697,00	16/04/2018
400100006600557	\$ 92.307,00	08/05/2018
400100006644325	\$ 107.932,00	06/06/2018
400100006697052	\$ 119.951,00	05/07/2018
400100006755741	\$ 118.664,00	06/08/2018
400100006811173	\$ 128.548,00	10/09/2018
400100006861149	\$ 125.852,00	10/10/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **4400100006644325, 400100006811173 y 400100006861149**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **4400100006644325, 400100006811173 y 400100006861149**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006558648, 400100006600557, 400100006697052 y 400100006755741**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353184 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006644325**, por valor de **\$107.932,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$33.396,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **404608** del **12/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10525037** del **25/05/2016**.
 - B. Por valor de **\$74.536,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **547483** del **14/07/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13467466** del **29/05/2017**.
- II. El título de depósito judicial No. **400100006811173**, por valor de **\$128.548,00** de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$55.749,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **547483** del **14/07/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13467466** del **29/05/2017**.

AUTO No. 000056 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY MAURICIO SANCHEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.671**

- B.** Por valor de **\$72.799,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **88521** del **26/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16201816** del **26/01/2018**.

III. El título de depósito judicial No. **400100006861149**, por valor de **\$125.852,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$122.501,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **88521** del **26/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16201816** del **26/01/2018**.

- B.** Por valor de **\$3.351,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial:

I. Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **404608** del **12/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10525037** del **25/05/2016**:

- A.** Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006558648	\$ 46.697,00	16/04/2018
400100006600557	\$ 92.307,00	08/05/2018

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006644325** hasta por la suma de **\$33.396,00**.

II. Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **547483** del **14/07/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13467466** del **29/05/2017**:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006644325** hasta por la suma de **\$74.536,00**.

- B.** Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006697052	\$ 119.951,00	05/07/2018
400100006755741	\$ 118.664,00	06/08/2018

- C.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006811173** hasta por la suma de **\$55.749,00**.

III. Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **88521** del **26/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16201816** del **26/01/2018**:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006811173** hasta por la suma de **\$72.799,00**.

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006861149** hasta por la suma de **\$122.501,00**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000056 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY MAURICIO SANCHEZ MORALES**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.126.671**

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000057 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **FREDY ALEXANDER TORRES CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **74.754.552**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **593727 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **MICHAEL ANDRES DELGADO HOLGUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.031.138.868**, a través del Auto No. **358621 de 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
184925	04/05/2016	\$ 344.700,00	15/12/2020	\$ 609.000,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 15/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10387802	184925	04/05/2016	\$ 344.700,00	\$ 609.000,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007708791	\$ 207.642,00	04/06/2020

AUTO No. 000057 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **FREDY ALEXANDER TORRES CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **74.754.552**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007708791**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007708791**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No **358621 de 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007708791** por valor de **\$207.642,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **184925** de fecha **04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10387802** del **11/02/2016**.
- B.** Por valor de **\$35.242,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007708791**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **184925** de fecha **04/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10387802** del **11/02/2016**.

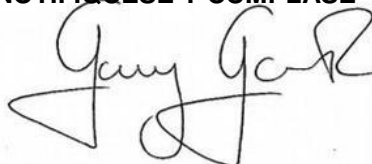
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada - Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000059 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JUAN MANUEL LUNA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.370.544**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **594074 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JUAN MANUEL LUNA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.370.544**, a través del Autos Nos. **353256 del 07 de diciembre de 2020 y 353257 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 353256 del 07 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
700358	09/12/2015	\$ 322.200,00	07/12/2020	\$ 603.940,00

2. Auto No. 353257 del 07 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
257	21/01/2016	07/12/2020	\$ 8.273.400,00	07/12/2020	\$ 15.256.350,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación impuesta a través de la Resolución No. **700358** de fecha **09/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10171509 del 21/10/2015**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10171509	700358	09/12/2015	\$ 322.200,00	\$ 603.940,00	\$ 161.100,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **257 del 21/01/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502702**, hasta por la suma de **\$211.658,00** y los títulos de deposito judicial Nos. **400100006554255**, **400100006601418**, **400100006657154** **400100006708321**, **400100006753489**, **400100006804610**,

AUTO No. 000059 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JUAN MANUEL LUNA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.370.544**

400100006851813, 400100006904429, 400100006947560, 400100006980078, 400100007037500, 400100007078418, 400100007126399, 400100007176127, 400100007226414, 400100007265157, 400100007306304, 400100007364691, 400100007405234, 400100007452185, 400100007502963, 400100007524403, 400100007575669, 400100007615011, 400100007652748, 400100007681958, 400100007705468, 400100007738619, 400100007765126, 400100007791638, 400100007823086, 400100007848343 y 400100007885506 y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
10243083	257	21/01/2016	07/12/2020	\$ 8.273.400,00	07/12/2020	\$ 15.256.350,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006502702	\$ 372.758,00	09/03/2018
400100006554255	\$ 372.758,00	11/04/2018
400100006601418	\$ 372.758,00	08/05/2018
400100006657154	\$ 372.758,00	13/06/2018
400100006708321	\$ 372.758,00	10/07/2018
400100006753489	\$ 372.758,00	03/08/2018
400100006804610	\$ 372.758,00	05/09/2018
400100006851813	\$ 372.758,00	04/10/2018
400100006904429	\$ 372.758,00	02/11/2018
400100006947560	\$ 372.758,00	06/12/2018
400100006980078	\$ 372.758,00	26/12/2018
400100007037500	\$ 559.137,00	05/02/2019
400100007078418	\$ 186.379,00	04/03/2019
400100007126399	\$ 372.758,00	03/04/2019
400100007176127	\$ 372.758,00	07/05/2019
400100007226414	\$ 372.758,00	07/06/2019
400100007265157	\$ 372.758,00	04/07/2019
400100007306304	\$ 372.758,00	31/07/2019
400100007364691	\$ 372.758,00	06/09/2019
400100007405234	\$ 559.137,00	03/10/2019
400100007452185	\$ 186.379,00	07/11/2019
400100007502963	\$ 372.758,00	10/12/2019
400100007524403	\$ 372.758,00	24/12/2019
400100007575669	\$ 372.758,00	06/02/2020
400100007615011	\$ 372.758,00	04/03/2020
400100007652748	\$ 372.758,00	03/04/2020
400100007681958	\$ 372.758,00	07/05/2020
400100007705468	\$ 372.758,00	02/06/2020
400100007738619	\$ 372.758,00	07/07/2020
400100007765126	\$ 372.758,00	04/08/2020
400100007791638	\$ 372.758,00	02/09/2020
400100007823086	\$ 372.758,00	06/10/2020
400100007848343	\$ 372.758,00	04/11/2020
400100007885506	\$ 372.758,00	07/12/2020

AUTO No. 000059 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JUAN MANUEL LUNA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.370.544**

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502702** para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502702**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006554255**, **400100006601418**, **400100006657154**, **400100006708321**, **400100006753489**, **400100006804610**, **400100006851813**, **400100006904429**, **400100006947560**, **400100006980078**, **400100007037500**, **400100007078418**, **400100007126399**, **400100007176127**, **400100007226414**, **400100007265157**, **400100007306304**, **400100007364691**, **400100007405234**, **400100007452185**, **400100007502963**, **400100007524403**, **400100007575669**, **400100007615011**, **400100007652748**, **400100007681958**, **400100007705468**, **400100007738619**, **400100007765126**, **400100007791638**, **400100007823086**, **400100007848343** y **400100007885506** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353256 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353257 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006502702**, por valor de **\$372.758,00** de la siguiente manera:

- A.

Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **700358** de fecha **09/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10171509** del **21/10/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.

Por valor de **\$211.658,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **257 del 21/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10243083** del **15/01/2016**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I.

Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **700358** de fecha **09/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10171509** del **21/10/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020:

A.

Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502702** hasta por la suma de **\$161.100,00**.
- II.

Para para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **257 del 21/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10243083** del **15/01/2016**:

A.

Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006502702** hasta por la suma de **\$211.658,00**.

B.

De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:
- | NÚMERO DE TÍTULO | VALOR | FECHA DE CONSTITUCIÓN |
|------------------|---------------|-----------------------|
| 400100006554255 | \$ 372.758,00 | 11/04/2018 |
| 400100006601418 | \$ 372.758,00 | 08/05/2018 |
| 400100006657154 | \$ 372.758,00 | 13/06/2018 |
| 400100006708321 | \$ 372.758,00 | 10/07/2018 |
| 400100006753489 | \$ 372.758,00 | 03/08/2018 |
| 400100006804610 | \$ 372.758,00 | 05/09/2018 |
| 400100006851813 | \$ 372.758,00 | 04/10/2018 |
| 400100006904429 | \$ 372.758,00 | 02/11/2018 |
- PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195
- Página 3 de 4
- 

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 000059 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JUAN MANUEL LUNA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.370.544**

400100006947560	\$ 372.758,00	06/12/2018
400100006980078	\$ 372.758,00	26/12/2018
400100007037500	\$ 559.137,00	05/02/2019
400100007078418	\$ 186.379,00	04/03/2019
400100007126399	\$ 372.758,00	03/04/2019
400100007176127	\$ 372.758,00	07/05/2019
400100007226414	\$ 372.758,00	07/06/2019
400100007265157	\$ 372.758,00	04/07/2019
400100007306304	\$ 372.758,00	31/07/2019
400100007364691	\$ 372.758,00	06/09/2019
400100007405234	\$ 559.137,00	03/10/2019
400100007452185	\$ 186.379,00	07/11/2019
400100007502963	\$ 372.758,00	10/12/2019
400100007524403	\$ 372.758,00	24/12/2019
400100007575669	\$ 372.758,00	06/02/2020
400100007615011	\$ 372.758,00	04/03/2020
400100007652748	\$ 372.758,00	03/04/2020
400100007681958	\$ 372.758,00	07/05/2020
400100007705468	\$ 372.758,00	02/06/2020
400100007738619	\$ 372.758,00	07/07/2020
400100007765126	\$ 372.758,00	04/08/2020
400100007791638	\$ 372.758,00	02/09/2020
400100007823086	\$ 372.758,00	06/10/2020
400100007848343	\$ 372.758,00	04/11/2020
400100007885506	\$ 372.758,00	07/12/2020

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño– Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000060 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CLARA MILENA FONTALVO OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.413.922**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **594447 del 30/08/2018 y 49346 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **CLARA MILENA FONTALVO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.413.922**, a través del Auto No. **358657 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
359586	14/08/2015	\$ 322.200,00	15/12/2020	\$630.480,00
862642	24/11/2016	\$ 344.700,00	15/12/2020	\$555.550,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 15/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10086833	359586	14/08/2015	\$ 322.200,00	\$630.480,00	\$ 161.100,00
13140707	862642	24/11/2016	\$ 344.700,00	\$555.550,00	\$ 174.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006171939	\$ 138.000,00	09/08/2017
400100006227496	\$ 133.000,00	12/09/2017
400100006273558	\$ 129.000,00	11/10/2017

AUTO No. 000060 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CLARA MILENA FONTALVO OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.413.922**

400100006320648	\$ 122.840,00	10/11/2017
400100006320649	\$ 12.720,00	10/11/2017
400100006375114	\$ 113.000,00	13/12/2017
400100006407621	\$ 136.000,00	09/01/2018
400100006850543	\$ 335.971,00	04/10/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006227496 y 400100006273558**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006227496 y 400100006273558**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006171939** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358657 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006227496** por valor de **\$133.000,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$23.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.
 - B. Por valor de **\$109.900,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.
- II. El título de depósito judicial No. **400100006273558** por valor de **\$129.000,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$62.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.
 - B. Por valor de **\$66.500,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial:

- A. Del título de depósito judicial No. **400100006171939**, por valor de **\$138.000,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.
- B. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006227496** hasta por la suma de **\$23.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.
- C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006227496** hasta por la suma de **\$109.900,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.
- D. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273558** hasta por la suma de **\$62.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **359586 del 14/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10086833 del 30/06/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000060 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CLARA MILENA FONTALVO OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.413.922**

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

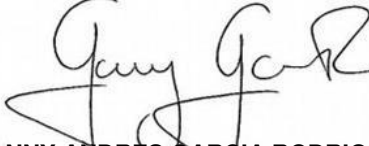
- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006273558** hasta por la suma de **\$66.500,00**
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006320648	\$ 122.840,00	10/11/2017
400100006320649	\$ 12.720,00	10/11/2017
400100006375114	\$ 113.000,00	13/12/2017
400100006407621	\$ 136.000,00	09/01/2018
400100006850543	\$ 335.971,00	04/10/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **CLARA MILENA FONTALVO OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.032.413.922**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000061 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JULIAN HERNANDO AUSIQUE GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.425.932**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **594548 del 30/08/2018 y 594547 del 30/08/2018 y 211266 de 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantados en contra de **JULIAN HERNANDO AUSIQUE GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.425.932**, a través del Autos Nos. **353258 del 07 de diciembre de 2020 y 353259 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 353258 del 07 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
257893	26/06/2015	\$ 161.100,00	07/11//2020	\$320.790,00
9713	23/02/2016	\$ 344.700,00	07/11//2020	\$627.430,00
85542	28/03/2016	\$ 344.700,00	07/11//2020	\$619.040,00

2. Auto No. 353259 del 07 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
11164	05/02/2018	10/09/2018	\$ 390.600,00	07/12/2020	\$ 485.320,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las Resoluciones Nos. **257893 del 26/06/2015, 9713 del 23/02/2016 y 85542 del 28/03/2016** con ocasión de las ordenes de comparendos Nos. **8220718 del 11/05/2015, 10202427 del 08/01/2016 y 110247402 del 09/02/2016**, cumplen con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000061 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JULIAN HERNANDO AUSIQUE GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.425.932**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8220718	257893	26/06/2015	\$ 161.100,00	\$320.790,00	\$ 80.600,00
10202427	9713	23/02/2016	\$ 344.700,00	\$627.430,00	\$ 172.400,00
10247402	85542	28/03/2016	\$ 344.700,00	\$619.040,00	\$ 172.400,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **11164** de fecha **05/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16184954** del **04/01/2018**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006605921**, hasta por la suma de **\$ 14.600,00** y de los títulos de deposito judicial Nos. **400100006647691**, **400100006701137**, **400100006752698** y **400100006810297**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
16184954	11164	05/02/2018	10/09/2018	\$ 390.600,00	07/12/2020	\$ 485.320,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006409333	\$ 280.000,00	10/01/2018
400100006456670	\$ 40.000,00	13/02/2018
400100006495735	\$ 40.000,00	07/03/2018
400100006543016	\$ 40.000,00	05/04/2018
400100006605921	\$ 40.000,00	10/05/2018
400100006647691	\$ 40.000,00	07/06/2018
400100006701137	\$ 40.000,00	06/07/2018
400100006752698	\$ 40.000,00	03/08/2018
400100006810297	\$ 40.000,00	10/09/2018

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006409333** y **400100006605921**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006409333** y **400100006605921**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006456670**, **400100006495735**, **400100006543016**, **400100006647691**, **400100006701137**, **400100006752698** y **400100006810297** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con **NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

AUTO No. 000061 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **JULIAN HERNANDO AUSIQUE GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.425.932**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353259 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353260 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006409333**, por valor de **\$280.000,00** de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$80.600,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **257893** del **26/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8220718** del **11/05/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
 - B. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **9713** del **23/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10202427** del **08/01/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
 - C. Por valor de **\$27.000,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85542** del **28/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **110247402** del **09/02/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- II. El título de depósito judicial No. **400100006605921**, por valor de **\$40.000,00** de la siguiente manera
 - A. Por valor de **\$25.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85542** del **28/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **110247402** del **09/02/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
 - B. Por valor de **\$14.600,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **11164** de fecha **05/02/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16184954** del **04/01/2018**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **257893** del **26/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8220718** del **11/05/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020:
 - A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006409333** hasta por la suma de **\$80.600,00**.
- II. Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **9713** del **23/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10202427** del **08/01/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020:
 - A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006409333** hasta por la suma de **\$172.400,00**.
- III. Para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85542** del **28/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **110247402** del **09/02/2016**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020:
 - A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006409333** hasta por la suma de **\$27.000,00**.
 - B. De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

AUTO No. 000061 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido JULIAN HERNANDO AUSIQUE GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.932

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006456670	\$ 40.000,00	13/02/2018
400100006495735	\$ 40.000,00	07/03/2018
400100006543016	\$ 40.000,00	05/04/2018

C. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006605921 hasta por la suma de \$25.400,00.

IV. Para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. 11164 de fecha 05/02/2018, con ocasión de la orden de comparendo No. 16184954 del 04/01/2018:

A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006605921 hasta por la suma de \$14.600,00.

B. De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006647691	\$ 40.000,00	07/06/2018
400100006701137	\$ 40.000,00	06/07/2018
400100006752698	\$ 40.000,00	03/08/2018
400100006810297	\$ 40.000,00	10/09/2018

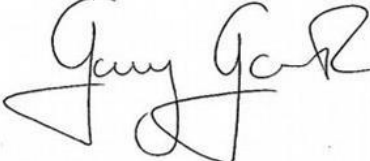
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000062 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON NAREN GUTIERREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.457.013**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **594719 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JHON NAREN GUTIERREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.457.013**, a través del Auto No. **353261 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
794397	01/02/2016	18/12/2018	\$ 322.200,00	07/12/2020	\$ 608.000,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judiciales títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006545720	\$ 3.971,00	06/04/2018
400100006612419	\$4.829,00	17/05/2018
400100006649663	\$5.800,00	08/06/2018
400100006854304	\$18.120,00	05/10/2018
400100006909587	\$20.990,00	08/11/2018
400100006962690	\$3.840,00	18/12/2018

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación de los títulos de depósito judicial Nos, **400100006545720**, **400100006612419**, **400100006649663**, **400100006854304** **400100006909587** y **400100006962690**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353261 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **794397 del 01/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10217380 del 15/12/2015**:

AUTO No. 000062 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON NAREN GUTIERREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.457.013**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006545720	\$ 3.971,00	06/04/2018
400100006612419	\$4.829,00	17/05/2018
400100006649663	\$5.800,00	08/06/2018
400100006854304	\$18.120,00	05/10/2018
400100006909587	\$20.990,00	08/11/2018
400100006962690	\$3.840,00	18/12/2018

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000063 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **OSCAR ALEJANDRO CRUZ CAPADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.681.821**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **594860 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **OSCAR ALEJANDRO CRUZ CAPADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.681.821** a través del Autos Nos. **353250 del 15 de diciembre de 2020 y 353251 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 353250 del 15 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
621713	17/11/2015	\$ 107.400,00	07/12/2020	\$202.980,00
621715	17/11/2015	\$ 171.800,00	07/12/2020	\$324.690,00

2. Auto No. 353251 del 15 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
1133	16/02/2016	18/12/2018	\$ 689.500,00	07/12/2020	\$ 1.293.750,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a través de las Resoluciones Nos. **621713 del 17/11/2015 y 621715 del 17/11/2015**, con ocasión de las ordenes de comparendos Nos. **10160916 del 30/09/2015 y 10160917 del 30/09/2015**, cumplen con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 000063 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **OSCAR ALEJANDRO CRUZ CAPADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.681.821**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10160916	621713	17/11/2015	\$ 107.400,00	\$202.980,00	\$ 53.700,00
10160917	621715	17/11/2015	\$ 171.800,00	\$324.690,00	\$ 85.900,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1133 del 16/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10222007 del 01/01/2016**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965410**, por valor de **\$332.834.00**, y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
10222007	1133	16/02/2016	18/12/2018	\$ 689.500,00	07/12/2020	\$ 1.293.750,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006965410	\$472.434,00	18/12/2018

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965410**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965410**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353250 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353251 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100006965410**, por valor de **\$472.434,00** de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **621713 del 17/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10160916 del 30/09/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B. Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **621715 del 17/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10160917 del 30/09/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

AUTO No. 000063 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido **OSCAR ALEJANDRO CRUZ CAPADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.681.821**

- C.** Por valor de **\$332.834,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1133 del 16/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10222007 del 01/01/2016**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la APLICACIÓN del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965410**, de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **621713 del 17/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10160916 del 30/09/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **621715 del 17/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10160917 del 30/09/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C.** Hasta por la suma de **\$332.834,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **1133 del 16/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10222007 del 01/01/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000064 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **YURY MARITZA BUITRAGO PEDRAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.033.683.433**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **594882 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **YURY MARITZA BUITRAGO PEDRAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.033.683.433**, a través del Auto No. **358660 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
169981	20/04/2016	18/12/2018	\$ 183.900,00	15/12/2020	\$ 336.980,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006965411** de fecha **18/12/2018** por valor de **\$60.051,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006965411**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358660 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100006965411**, por valor de **\$60.051,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **169981 del 20/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10475226 del 03/03/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000065 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS AMELO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.695.468**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595004 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JUAN CARLOS AMELO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.695.468**, a través del Auto No. **358695 del 15 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
248485	17/05/2016	\$ 344.700,00	15/12/2020	\$606.230,00
248489	17/05/2016	\$ 344.700,00	15/12/2020	\$606.230,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 15/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10490079	248485	17/05/2016	\$ 344.700,00	\$606.230,00	\$ 172.400,00
10490080	248489	17/05/2016	\$ 344.700,00	\$606.230,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006566682	\$1.975.351,00	20/04/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006566682**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000065 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS AMELO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.695.468**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006566682**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358695 del 15 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006566682** por valor de **\$1.975.351,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **248485** del **17/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10490079** del **03/04/2016**.
- B. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **248489** del **17/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10490080** del **03/04/2016**.
- C. Por valor de **\$1.630.551,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006566682** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **248485** del **17/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10490079** del **03/04/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **248489** del **17/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10490080** del **03/04/2016**.

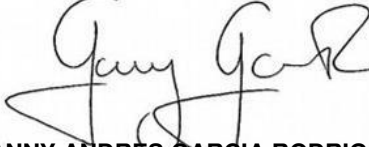
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000066 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **RODRIGO ANTONIO VALENCIA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.123.401.013**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **599915 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **RODRIGO ANTONIO VALENCIA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.123.401.013**, a través del Auto No. **067550 del 24 de septiembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
501999	10/08/2016	\$ 689.500,00	24/09/2020	\$ 1.151.950,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 22/09/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10549399	501999	10/08/2016	\$ 689.500,00	\$ 1.151.950,00	\$ 344.800,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007687878	\$1.261.803,00	14/05/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007687878**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000066 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **RODRIGO ANTONIO VALENCIA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.123.401.013**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007687878**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **067550 del 24 de septiembre de 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007687878** por valor de **\$1.261.803,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$344.800,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **501999** de fecha **10/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10549399** del **24/06/2016**.
- B.** Por valor de **\$917.003,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007687878**, hasta por la suma de **\$344.800,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **501999** de fecha **10/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10549399** del **24/06/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

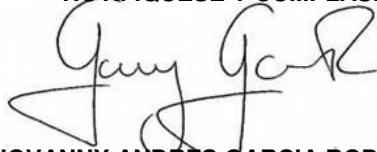
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007687878**, hasta por la suma de **\$917.003,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **RODRIGO ANTONIO VALENCIA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.123.401.013**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000067 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **FERNEY ALEXANDER RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.713.106**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595162 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **FERNEY ALEXANDER RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.713.106**, a través del Auto No. **359699 de 16 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
270521	27/05/2016	\$ 344.700,00	16/12/2020	\$ 603.890,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 16/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10488518	270521	27/05/2016	\$ 344.700,00	\$ 603.890,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007452520	\$ 861.800,00	07/11/2019

AUTO No. 000067 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **FERNEY ALEXANDER RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.713.106**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007452520**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007452520**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **359699 de 16 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007452520** por valor de **\$861.800,00**, de la siguiente manera:

A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **270521** de fecha **27/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10488518** del **13/04/2016**.

B. Por valor de **\$689.400,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007452520**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **270521** de fecha **27/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10488518** del **13/04/2016**.

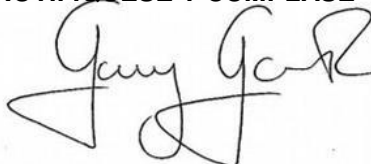
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000068 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ERI YOJADER AGUIAR ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.721.921**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595252 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ERI YOJADER AGUIAR ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.721.921**, a través del Auto No. **355357 del 09 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
795897	05/02/2016	18/12/2018	\$ 322.200,00	09/12/2020	\$ 607.300,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006965460**, de fecha **18/12/2018** por valor de **\$ 84.349,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006965460**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355357 del 09 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100006965460** por valor de **\$84.349,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **795897 del 05/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10221868 del 21/12/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000069 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN ALEJANDRO LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.730.221**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595343 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CRISTHIAN ALEJANDRO LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.730.221**, a través del Auto No. **358688 del 16 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
501672	29/09/2015	\$ 171.800,00	16/12/2020	\$330.740,00
105949	04/04/2016	\$ 91.900,00	16/12/2020	\$164.630,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 16/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10120146	501672	29/09/2015	\$ 171.800,00	\$330.740,00	\$ 85.900,00
10449842	105949	04/04/2016	\$ 91.900,00	\$164.630,00	\$ 46.000,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007637569	\$816.536,66	25/03/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007637569**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000069 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN ALEJANDRO LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.730.221**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100007637569**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358688 del 16 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007637569**, por valor de **\$816.536,66**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **501672 del 29/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10120146 del 16/08/2015**.
- B. Por valor de **\$46.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **105949 del 04/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10449842 del 16/02/2016**.
- C. Por valor de **\$684.636,66**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007637569** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$85.900,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **501672 del 29/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10120146 del 16/08/2015**.
- B. Hasta por la suma de **\$46.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **105949 del 04/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10449842 del 16/02/2016**.

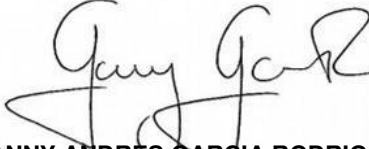
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000070 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHON MILTON BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.734.900**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595393 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JHON MILTON BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.734.900**, a través del Auto No. **358701 de 16 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
455728	27/07/2016	\$ 183.900,00	16/12/2020	\$ 313.710,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 16/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10520601	455728	27/07/2016	\$ 183.900,00	\$ 313.710,00	\$ 92.000,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006488591	\$ 100.752,00	05/03/2018
400100006597671	\$ 100.752,00	07/05/2018
400100006655623	\$ 32.218,00	13/06/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006488591**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000070 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHON MILTON BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.734.900**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006488591**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358701 de 16 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006488591** por valor de **\$100.752,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **455728** de fecha **27/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10520601** del **10/06/2016**.
- B.** Por valor de **\$8.752,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006488591**, hasta por la suma de **\$92.000,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **455728** de fecha **27/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10520601** del **10/06/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006488591**, hasta por la suma de **\$8.752,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.
- B.** De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006597671	\$ 100.752,00	07/05/2018
400100006655623	\$ 32.218,00	13/06/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JHON MILTON BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.734.900**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



AUTO No. 000071 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHYAN GILBERTO ORTIZ ROZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.746.904**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595532 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CRISTHYAN GILBERTO ORTIZ ROZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.746.904**, a través del Auto No. **355358 del 09 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
3315	20/11/2015	06/07/2018	\$ 7.732.200,00	09/12/2020	\$ 14.997.080,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006702785**, de fecha **06/07/2018**, por valor de **\$2.850.000,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006702785**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355358 del 09 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100006702785**, por valor de **\$2.850.000,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **3315 del 20/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10154102 del 26/09/2015**.

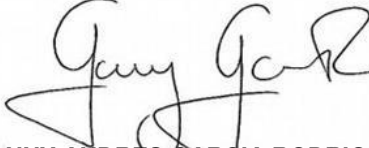
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000072 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHOAN ALBERTO GARCIA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.038.124.032**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **595992 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JHOAN ALBERTO GARCIA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.038.124.032**, a través del Auto No. **358700 del 16 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
457238	27/07/2016	\$ 689.500,00	16/12/2020	\$ 1.176.180,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 16/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10536901	457238	27/07/2016	\$ 689.500,00	\$ 1.176.180,00	\$ 344.800,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

AUTO No. 000072 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHOAN ALBERTO GARCIA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.038.124.032**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006570097	\$ 172.375,00	24/04/2018
400100006700536	\$ 172.375,00	06/07/2018
400100006862978	\$ 344.750,00	11/10/2018
400100007110808	\$ 172.375,00	28/03/2019
400100007167767	\$ 172.375,00	02/05/2019
400100007248751	\$ 172.375,00	27/06/2019

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006862978**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006862978**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006570097 y 400100006700536**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358700 del 16 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006862978** por valor de **\$344.750,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$50,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **457238** del **27/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10536901** del **12/06/2016**.

B. Por valor de **\$ 344.700,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **457238** del **27/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10536901** del **12/06/2016**:

- A.** Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006570097	\$ 172.375,00	24/04/2018
400100006700536	\$ 172.375,00	06/07/2018

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006862978** hasta por la suma de **\$50,00**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000072 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHOAN ALBERTO GARCIA BURGOS**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.038.124.032**

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006862978** hasta por la suma de **\$344.700,00**.
- B.** Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007110808	\$ 172.375,00	28/03/2019
400100007167767	\$ 172.375,00	02/05/2019
400100007248751	\$ 172.375,00	27/06/2019

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JHOAN ALBERTO GARCIA BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.038.124.032**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000073 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALJAIDY ARRIETA LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.046.401.947**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **596092 del 30/08/2018 y 49493 del 13/03/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ALJAIDY ARRIETA LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.046.401.947**, a través del Auto No. **358698 del 16 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
85910	23/03/2016	\$ 344.700,00	16/11//2020	\$ 620.480,00
567100	31/08/2016	\$ 689.500,00	16/11//2020	\$1.158.150,00
131227	24/03/2017	\$ 368.900,00	16/11//2020	\$559.460,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 16/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10244851	85910	23/03/2016	\$ 344.700,00	\$ 620.480,00	\$ 172.400,00
10566239	567100	31/08/2016	\$ 689.500,00	\$1.158.150,00	\$ 344.800,00
13404127	131227	24/03/2017	\$ 368.900,00	\$559.460,00	\$ 184.500,00

AUTO No. 000073 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALJADY ARRIETA LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.046.401.947**

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006965562	\$1.150.632,00	18/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965562**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006965562**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con **NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **358698 del 16 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965562** por valor de **\$1.150.632,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85910** del **23/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10244851** del **08/02/2016**.
- B. Por valor de **\$344.800,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **567100** del **31/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10566239** del **16/07/2016**.
- C. Por valor de **\$184.500,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **131227** del **24/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13404127** del **08/02/2017**.
- A. Por valor de **\$448.932,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965562** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **85910** del **23/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10244851** del **08/02/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$344.800,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **567100** del **31/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10566239** del **16/07/2016**.
- C. Hasta por la suma de **\$184.500,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **131227** del **24/03/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13404127** del **08/02/2017**.

AUTO No. 000073 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALJAI DY ARRIETA LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.046.401.947**

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000074 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DARIO BERBEO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.795.219**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **596189 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **IVAN DARIO BERBEO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.795.219**, a través del Auto No. **355360 del 09 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
1889	08/07/2016	09/12/2019	\$ 16.546.900,00	09/12/2020	\$ 29.314.130,00

Que mediante Auto No. **281926 del 08/11/2019**, en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **2505 del 21/01/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo, se procedió a liquidar el crédito respecto de la obligación impuesta con ocasión de la orden de comparendo No. **1908348 del 22/06/2012**.

Que posteriormente, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede mediante Auto No. **288007 del 27/11/2019**, aprobó la liquidación de crédito y ordenó el fraccionamiento y la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006965580** por valor de **\$2.423.628,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta con ocasión de la orden de comparendo No. **1908348 del 22/06/2012**, resultando como remanente el título de depósito judicial No. **400100007499384**, de fecha **09/12/2019** por valor de **\$1.692.388,00**.

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100007499384**, de fecha **09/12/2019**, por valor de **\$1.692.388,00**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No, **400100007499384**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355360 del 09 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar el título de depósito judicial No. **400100007499384** por valor de **\$1.692.388,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **1889 del 08/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10560244 del 30/06/2016**.

AUTO No. 000074 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DARIO BERBEO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.795.219**

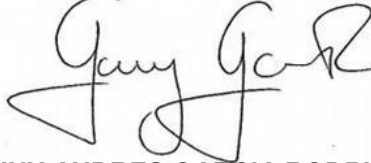
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000075 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO RAFAEL CASTRO PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052.984.930**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **596313 del 30/08/2018 y 49510 del 13/03/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JULIO RAFAEL CASTRO PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052.984.930**, a través del Auto No. **360352 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
122142	08/04/2016	\$ 114.900,00	18/12/2020	\$205.520,00
907866	06/12/2016	\$ 114.900,00	18/12/2020	\$184.200,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10461975	122142	08/04/2016	\$ 114.900,00	\$205.520,00	\$ 57.500,00
13163701	907866	06/12/2016	\$ 114.900,00	\$184.200,00	\$ 57.500,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito

AUTO No. 000075 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO RAFAEL CASTRO PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052.984.930**

judicial que fueron aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006965597	\$ 258.998,00	18/12/2018
400100007060214	\$ 59.899,00	22/02/2019
400100007199033	\$ 59.821,00	23/05/2019
400100007687884	\$ 80.882,00	14/05/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965597**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965597**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360352 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965597** por valor de **\$258.998,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$57.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **122142 del 08/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10461975 del 22/02/2016**.
- B. Por valor de **\$57.500,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **907866 del 06/12/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13163701 del 20/10/2016**.
- C. Por valor de **\$143.998,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965597** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$57.500,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **122142 del 08/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10461975 del 22/02/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$57.500,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **907866 del 06/12/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13163701 del 20/10/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000075 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIO RAFAEL CASTRO PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052.984.930**

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006965597** hasta por la suma de **\$143.998,00**.
- B.** De los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

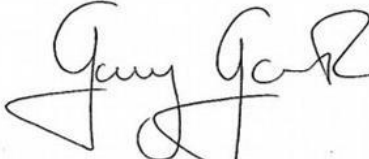
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007060214	\$ 59.899,00	22/02/2019
400100007199033	\$ 59.821,00	23/05/2019
400100007687884	\$ 80.882,00	14/05/2020

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JULIO RAFAEL CASTRO PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052.984.930**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000076 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO PEÑA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.053.326.785**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **596322 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CRISTIAN CAMILO PEÑA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.053.326.785**, a través del Auto No. **355437 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
349135	11/08/2015	02/08/2019	\$ 171.800,00	10/12/2020	\$ 345.490,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judiciales títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006529953	\$ 41.269,73	28/03/2018
400100007313097	\$164,64	02/08/2019

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006529953 y 400100007313097**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355437 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **349135 del 11/08/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8310189 del 24/06/2015**:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006529953	\$ 41.269,73	28/03/2018
400100007313097	\$164,64	02/08/2019

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000076 DEL 05 DE ENERO DE 2021

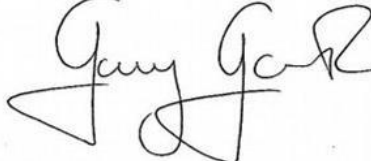
"Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO PEÑA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.053.326.785**

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000077 DEL 05 DE ENERO DE 2021
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHON AUGUSTO LOPEZ OCAMPO**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.055.917.365**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **596496 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JHON AUGUSTO LOPEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.055.917.365**, a través del Auto No. **360348 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
451320	26/07/2016	\$ 215.437,00	18/12/2020	\$ 367.737,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10544522	451320	26/07/2016	\$ 215.437,00	\$ 367.737,00	\$ 107.700,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006720637	\$ 139.948,00	17/07/2018
400100006898831	\$ 100.097,00	31/10/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006720637**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000077 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JHON AUGUSTO LOPEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.055.917.365**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006720637**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360348 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006720637** por valor de **\$139.948,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$107.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **451320** del **26/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10544522** del **09/06/2016**.
- B. Por valor de **\$32.248,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006720637**, hasta por la suma de **\$107.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **451320** del **26/07/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10544522** del **09/06/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

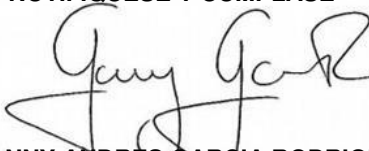
- A. Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006720637**, hasta por la suma de **\$32.248,00**.
- B. El título de depósito judicial No. **400100006898831** por valor de **\$100.097,00**.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JHON AUGUSTO LOPEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.055.917.365**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000078 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MANUEL GUERRERO JOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.056.054.263**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **596505 del 30/08/2018 y 49534 del 13/03/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS MANUEL GUERRERO JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.056.054.263**, a través del Auto No. **360355 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
688644	24/12/2015	\$ 322.200,00	18/11//2020	\$ 599.930,00
109847	05/04/2016	\$ 344.700,00	18/11//2020	\$617.080,00
721697	19/10/2016	\$ 344.700,00	18/11//2020	\$565.680,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10327226	688644	24/12/2015	\$ 322.200,00	\$ 599.930,00	\$ 161.100,00
10272198	109847	05/04/2016	\$ 344.700,00	\$617.080,00	\$ 172.400,00
13108850	721697	19/10/2016	\$ 344.700,00	\$565.680,00	\$ 172.400,00

AUTO No. 000078 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MANUEL GUERRERO JOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.056.054.263**

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006957444	\$2.023.200,00	12/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006957444**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006957444**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360355 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006957444** por valor de **\$2.023.200,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **688644** del **24/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10327226** del **18/09/2015**.
- B. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **109847** del **05/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10272198** del **17/02/2016**.
- C. Por valor **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **721697** del **19/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13108850** del **03/09/2016**.
- A. Por valor de **\$1.517.300,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006957444** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **688644** del **24/12/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10327226** del **18/09/2015**.
- B. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **109847** del **05/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10272198** del **17/02/2016**.
- C. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **721697** del **19/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13108850** del **03/09/2016**.

AUTO No. 000078 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS MANUEL GUERRERO JOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.056.054.263**

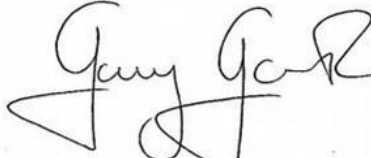
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000079 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR YAMITH VARGAS ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.464.296**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **596567 del 30/08/2018 y 240484 del 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **EDGAR YAMITH VARGAS ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.464.296**, a través del Auto No. **360344 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
114786	04/04/2016	\$ 344.700,00	10/12/2020	\$617.590,00
568072	20/06/2018	\$ 390.600,00	10/12/2020	\$480.270,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10275713	114786	04/04/2016	\$ 344.700,00	\$617.590,00	\$ 172.400,00
19165184	568072	20/06/2018	\$ 390.600,00	\$480.270,00	\$195.300,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006965630	\$689.400,00	18/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965630**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 000079 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR YAMITH VARGAS ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.057.464.296**

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006965630**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360344 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965630** por valor de **\$689.400,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **114786 del 04/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10275713 del 16/02/2016**.
- B. Por valor de **\$195.300,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **568072 del 20/06/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **19165184 del 18/05/2018**.
- C. Por valor de **\$321.700,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965630** de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **114786 del 04/04/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10275713 del 16/02/2016**.
- B. Hasta por la suma de **\$195.300,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **568072 del 20/06/2018**, con ocasión de la orden de comparendo No. **19165184 del 18/05/2018**.

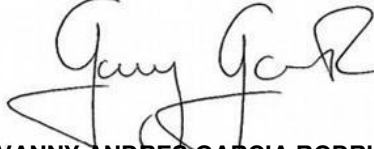
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000080 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ELIX MANUEL LOPEZ GENEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.842.017**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **596868 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **ELIX MANUEL LOPEZ GENEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.842.017**, a través del Auto No. **360346 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
329249	30/07/2015	\$ 644.400,00	18/12/2020	\$ 1.268.380,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8308739	329249	30/07/2015	\$ 644.400,00	\$ 1.268.380,00	\$ 322.200,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006197964	\$ 57.457,00	29/08/2017

AUTO No. 000080 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ELIX MANUEL LOPEZ GENEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.842.017**

400100006275896	\$ 57.457,00	12/10/2017
400100006325629	\$ 57.457,00	15/11/2017
400100006378126	\$ 57.457,00	14/12/2017
400100006432413	\$ 57.457,00	31/01/2018
400100006511889	\$ 57.457,00	16/03/2018
400100006619675	\$ 57.457,00	23/05/2018
400100006672783	\$ 57.457,00	25/06/2018
400100006770450	\$ 57.457,00	16/08/2018
400100006818077	\$ 57.457,00	14/09/2018
400100006927695	\$ 57.457,00	26/11/2018
400100007048209	\$ 57.457,00	12/02/2019
400100007048210	\$ 57.457,00	12/02/2019
400100007159766	\$ 57.457,00	29/04/2019
400100007235828	\$ 24.746,00	17/06/2019

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006511889**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006511889**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100006197964**, **400100006275896**, **400100006325629**, **400100006378126** y **400100006432413**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con **NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360346 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006511889** por valor de **\$57.457,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$34.915,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **329249** del **30/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8308739** del **15/06/2015**.

B. Por valor de **\$22.542,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **329249** del **30/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8308739** del **15/06/2015**:

- A.** Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006197964	\$57.457,00	29/08/2017
400100006275896	\$57.457,00	12/10/2017
400100006325629	\$57.457,00	15/11/2017
400100006378126	\$57.457,00	14/12/2017
400100006432413	\$57.457,00	31/01/2018

AUTO No. 000080 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **ELIX MANUEL LOPEZ GENEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.842.017**

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006511889** hasta por la suma de **\$34.915,00**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006511889** hasta por la suma de **\$22.542,00**.
- B.** De los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

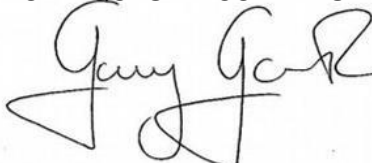
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006619675	\$ 57.457,00	23/05/2018
400100006672783	\$ 57.457,00	25/06/2018
400100006770450	\$ 57.457,00	16/08/2018
400100006818077	\$ 57.457,00	14/09/2018
400100006927695	\$ 57.457,00	26/11/2018
400100007048209	\$ 57.457,00	12/02/2019
400100007048210	\$ 57.457,00	12/02/2019
400100007159766	\$ 57.457,00	29/04/2019
400100007235828	\$ 24.746,00	17/06/2019

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **ELIX MANUEL LOPEZ GENEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.842.017**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000081 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN SANTIAGO CARDENAS NASSAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.069.756.869**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **597063 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **GERMAN SANTIAGO CARDENAS NASSAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.069.756.869**, a través del Auto No. **360347 del 18 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
794056	03/02/2016	\$ 322.200,00	18/12/2020	\$ 591.400,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10215550	794056	03/02/2016	\$ 322.200,00	\$ 591.400,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006333814	\$ 290.000,00	21/11/2017
400100006384537	\$ 290.000,00	19/12/2017
400100006420663	\$ 290.000,00	23/01/2018

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006333814**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No.**400100006333814**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ** -

AUTO No. 000081 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN SANTIAGO CARDENAS NASSAR**,
identificado con cedula de ciudadanía No. **1.069.756.869**

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360347 del 18 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006333814** por valor de **\$ 290.000,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **794056** de fecha **03/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10215550** del **17/12/2015**.
- B.** Por valor de **\$128.900,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006333814**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **794056** de fecha **03/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10215550** del **17/12/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006333814**, hasta por la suma de **\$128.900,00**.
- B.** Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

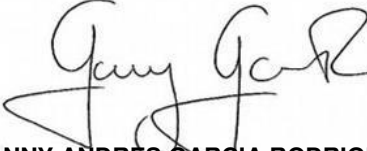
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006384537	\$ 290.000,00	19/12/2017
400100006420663	\$ 290.000,00	23/01/2018

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **GERMAN SANTIAGO CARDENAS NASSAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.069.756.869**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



AUTO No. 000098 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIDIER ANDRES MOYA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.161.399**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **597522 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DIDIER ANDRES MOYA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.161.399**, a través del Auto No. **355438 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
222038	10/05/2016	11/07/2018	\$ 344.700,00	10/12/2020	\$ 625.960,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judiciales títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006549900	\$ 38.608,00	09/04/2018
400100006607225	\$ 38.608,00	10/05/2018
400100006654945	\$ 38.608,00	12/06/2018
400100006710577	\$ 24.488,00	11/07/2018

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación de los títulos de depósito judicial Nos, **400100006549900**, **400100006607225**, **400100006654945** y **400100006710577** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355438 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **222038 del 10/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10488041 del 26/03/2016**:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006549900	\$ 38.608,00	09/04/2018
400100006607225	\$ 38.608,00	10/05/2018

AUTO No. 000098 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIDIER ANDRES MOYA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.161.399**

400100006654945	\$ 38.608,00	12/06/2018
400100006710577	\$ 24.488,00	11/07/2018

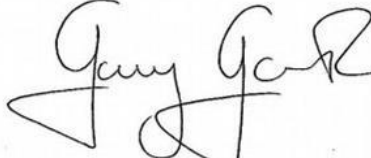
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000099 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN ALEXANDER PAZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.692.338**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **597849 del 30/08/2018 y 49683 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **JHONATAN ALEXANDER PAZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.692.338**, a través del Auto No. **360350 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
223023	10/05/2016	\$ 344.700,00	18/12/2020	\$608.350,00
962125	26/12/2016	\$ 689.500,00	18/12/2020	\$1.094.470.00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10459467	223023	10/05/2016	\$ 344.700,00	\$608.350,00	\$ 172.400,00
13194148	962125	26/12/2016	\$ 689.500,00	\$1.094.470.00	\$ 344.800,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial

AUTO No. 000099 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN ALEXANDER PAZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.692.338**

que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006965836	\$ 594.233,00	18/12/2018

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965836**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965836**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360350 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965836** por valor de **\$594.233,00**, de la siguiente manera:

- Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **223023 del 10/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10459467 del 25/03/2016**.
- Por valor de **\$344.800,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **962125 del 26/12/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13194148 del 08/11/2016**.
- Por valor de **\$77.033,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006965836** de la siguiente manera:

- Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **223023 del 10/05/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10459467 del 25/03/2016**.
- Hasta por la suma de **\$344.800,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **962125 del 26/12/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13194148 del 08/11/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento título de depósito judicial No. **400100006965836** hasta por la suma de **\$77.033,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

AUTO No. 000099 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATAN ALEXANDER PAZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.692.338**

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JHONATAN ALEXANDER PAZ LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.073.692.338**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000100 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JOAQUIN CAÑON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.076.653.054**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **598104 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOAQUIN CAÑON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.076.653.054**, a través del Auto No. **360351 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
370262	30/06/2016	\$ 215.437,00	18/12/2020	\$ 372.217,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10517270	370262	30/06/2016	\$ 215.437,00	\$ 372.217,00	\$ 107.700,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

AUTO No. 000100 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JOAQUIN CAÑON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.076.653.054**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007450627	\$ 18.769,00	06/11/2019
400100007491199	\$ 5.589,00	03/12/2019
400100007536617	\$ 5.409,00	07/01/2020
400100007570313	\$ 49.800,00	03/02/2020
400100007614889	\$ 49.804,00	04/03/2020
400100007653299	\$ 9.442,00	03/04/2020
400100007707183	\$ 5.214,00	03/06/2020
400100007735234	\$ 8.644,00	03/07/2020
400100007764317	\$ 7.769,00	03/08/2020
400100007793078	\$ 9.503,00	03/09/2020
400100007847272	\$ 13.285,00	03/11/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007614889**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007614889**, así como también aplicar los títulos de depósito judicial Nos. **400100007450627**, **400100007491199**, **400100007536617** y **400100007570313**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con **NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360351 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007614889** por valor de **\$49.804,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$28.133,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **370262 del 30/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10517270 del 16/05/2016**.

B. Por valor de **\$21.671,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **370262 del 30/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10517270 del 16/05/2016**:

- A.** Los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007450627	\$ 18.769,00	06/11/2019
400100007491199	\$ 5.589,00	03/12/2019
400100007536617	\$ 5.409,00	07/01/2020
400100007570313	\$ 49.800,00	03/02/2020

- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007614889** hasta por la suma de **\$28.133,00**.

AUTO No. 000100 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **JOAQUIN CAÑON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.076.653.054**

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, como remanente del proceso de cobro coactivo:

- A. Del que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007614889** hasta por la suma de **\$21.671,00**.
- B. Los siguientes titulos de deposito judicial en su totalidad:

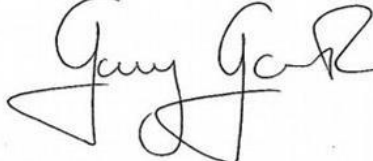
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007653299	\$ 9.442,00	03/04/2020
400100007707183	\$ 5.214,00	03/06/2020
400100007735234	\$ 8.644,00	03/07/2020
400100007764317	\$ 7.769,00	03/08/2020
400100007793078	\$ 9.503,00	03/09/2020
400100007847272	\$ 13.285,00	03/11/2020

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **JOAQUIN CAÑON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.076.653.054**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000101 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.774.461**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **598317 de 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOHN FREDY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.774.461**, a través del Auto No. **355439 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
83477	23/03/2016	15/05/2018	\$ 344.700,00	10/12/2020	\$ 638.200,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los siguientes títulos de depósito judiciales títulos, que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006556587	\$ 67.553,00	13/04/2018
400100006609480	\$ 67.553,00	15/05/2018

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006556587 y 400100006609480**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355439 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación los siguientes títulos de depósito judicial, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **83477 del 23/03/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10264315 del 08/02/2016**:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006556587	\$ 67.553,00	13/04/2018
400100006609480	\$ 67.553,00	15/05/2018

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

AUTO No. 000101 DEL 05 DE ENERO DE 2021

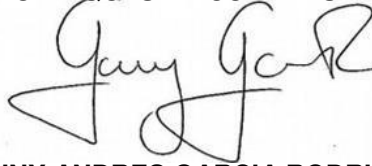
"Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN FREDY MUÑOZ BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.774.461**

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000102 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y la devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.083.866.618**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **598359 del 30/08/2018 y 186892 del 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **DAIRO YEPES** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.083.866.618**, a través del Auto No. **360342 del 17 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
493666	05/08/2016	\$ 344.700,00	18/12/2020	\$585.720,00
680060	06/10/2016	\$ 344.700,00	18/12/2020	\$569.230.00

Que mediante Auto No. **281917 del 08/11/2019**, en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **2624 del 04/01/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo, se procede a liquidar el crédito respecto de la obligación contenida en la orden de comparendo No. **1812028 del 07/03/2012**.

Que posteriormente, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede mediante Auto No. **287998 del 27/11/2019**, aprobó la liquidación de crédito y ordenó la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006962304** por valor de **\$1.945.600,00**, para la satisfacción total de la obligación adeudada, resultando como remanente el título de depósito judicial No. **400100007499382** de fecha **09/12/2019** por valor de **\$1.191.780,00**.

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su

AUTO No. 000102 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y la devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.083.866.618**

contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10549648	493666	05/08/2016	\$ 344.700,00	\$585.720,00	\$ 172.400,00
13088391	680060	06/10/2016	\$ 344.700,00	\$569.230,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007499382	\$1.191.780,00	09/12/2019

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499382**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100007499382** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360342 del 17 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499382** por valor de **\$1.191.780,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **493666** del **05/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10549648** del **21/06/2016**.
- B.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **680060** del **06/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13088391** del **23/08/2016**.
- C.** Por valor de **\$846.980,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499382** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **493666** del **05/08/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10549648** del **21/06/2016**.

AUTO No. 000102 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y la devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.083.866.618**

- B.** Hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **680060** del **06/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13088391** del **23/08/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007499382** hasta por la suma de **\$846.980,00**.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a **DAIRO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.083.866.618**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000103 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ERVIN GERMAN MOJARRANGO AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.117.558**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **598430 del 30/08/2018 y 49740 del 13/03/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **ERVIN GERMAN MOJARRANGO AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.117.558**, a través del Auto No. **360345 del 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
300478	08/06/2016	\$ 344.700,00	18/12/2020	\$600.920,00
649960	07/10/2016	\$ 344.700,00	18/12/2020	\$568.130,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10500929	300478	08/06/2016	\$ 344.700,00	\$600.920,00	\$ 172.400,00
13015521	649960	07/10/2016	\$ 344.700,00	\$568.130,00	\$ 172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito

AUTO No. 000103 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ERVIN GERMAN MOJARRANGO AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.117.558**

judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006179527	\$ 103.370,00	14/08/2017
400100006224203	\$ 164.277,00	08/09/2017
400100006272796	\$ 172.854,00	10/10/2017
400100006315481	\$ 116.657,00	07/11/2017
400100006373722	\$ 188.712,00	12/12/2017
400100006408137	\$ 381.437,00	09/01/2018
400100006464375	\$ 95.960,00	19/02/2018
400100006508884	\$ 148.275,00	14/03/2018
400100006552449	\$ 176.830,00	10/04/2018
400100006608487	\$ 222.755,00	11/05/2018
400100006660891	\$ 147.813,00	15/06/2018
400100006710505	\$ 377.882,00	11/07/2018
400100006760458	\$ 172.399,00	09/08/2018
400100006810200	\$ 207.640,00	10/09/2018
400100006851460	\$ 147.319,00	04/10/2018
400100006912831	\$ 220.762,00	09/11/2018
400100006951094	\$ 172.813,00	10/12/2018
400100007013421	\$ 382.864,00	22/01/2019
400100007044008	\$ 62.310,00	08/02/2019
400100007091272	\$ 179.871,00	12/03/2019

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006224203 y 400100006272796**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100006224203 y 400100006272796**, así como también aplicar el título de depósito judicial No. **400100006179527**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360345 del 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos de depósito judicial:

- I. El título de depósito judicial No. **400100006224203** por valor de **\$164.277,00**, de la siguiente manera:
 - A. Por valor de **\$69.030,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **300478 del 08/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500929 del 21/04/2016**.

AUTO No. 000103 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ERVIN GERMAN MOJARRANGO AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.117.558**

- B.** Por valor de **\$95.247,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **649960** del **07/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13015521** del **15/07/2016**.
- II.** El título de depósito judicial No. **400100006272796** por valor de **\$172.854,00**, de la siguiente manera:
- A.** Por valor de **\$77.153,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **649960** del **07/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13015521** del **15/07/2016**.
- B.** Por valor de **\$95.701,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR aplicar los siguientes títulos de depósito judicial:

- A.** Del título de depósito judicial No. **400100006179527**, por valor de **\$103.370,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **300478** del **08/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500929** del **21/04/2016**.
- B.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006224203** hasta por la suma de **\$69.030,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **300478** del **08/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10500929** del **21/04/2016**.
- C.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006224203** hasta por la suma de **\$95.247,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **649960** del **07/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13015521** del **15/07/2016**.
- D.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006272796** hasta por la suma de **\$77.153,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **649960** del **07/10/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **13015521** del **15/07/2016**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial:

- A.** Del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006272796**, hasta por la suma de **\$95.701,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.
- B.** De los siguientes títulos de depósito judicial en su totalidad:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006315481	\$ 116.657,00	07/11/2017
400100006373722	\$ 188.712,00	12/12/2017
400100006408137	\$ 381.437,00	09/01/2018
400100006464375	\$ 95.960,00	19/02/2018
400100006508884	\$ 148.275,00	14/03/2018
400100006552449	\$ 176.830,00	10/04/2018

AUTO No. 000103 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **ERVIN GERMAN MOJARRANGO AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.117.558**

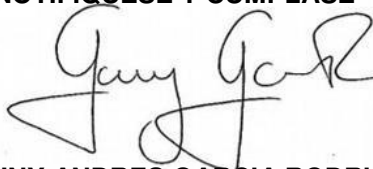
400100006608487	\$ 222.755,00	11/05/2018
400100006660891	\$ 147.813,00	15/06/2018
400100006710505	\$ 377.882,00	11/07/2018
400100006760458	\$ 172.399,00	09/08/2018
400100006810200	\$ 207.640,00	10/09/2018
400100006851460	\$ 147.319,00	04/10/2018
400100006912831	\$ 220.762,00	09/11/2018
400100006951094	\$ 172.813,00	10/12/2018
400100007013421	\$ 382.864,00	22/01/2019
400100007044008	\$ 62.310,00	08/02/2019
400100007091272	\$ 179.871,00	12/03/2019

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a ERVIN GERMAN MOJARRANGO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.117.558**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 000104 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS JORGE VELEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.551.731**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **598445 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **LUIS JORGE VELEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.551.731**, a través del Auto No. **360354 de 18 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
782181	28/01/2016	\$ 322.200,00	18/12/2020	\$ 592.780,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 18/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10211680	782181	28/01/2016	\$ 322.200,00	\$ 592.780,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007639413	\$ 1.374.324,25	26/03/2020

AUTO No. 000104 DEL 05 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra de **LUIS JORGE VELEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.087.551.731**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007639413**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007639413**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **360354 de 18 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007639413** por valor de **\$1.374.324,25**, de la siguiente manera:

A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **782181** de fecha **28/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10211680** del **11/12/2015**.

B. Por valor de **\$1.213.224,25**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007639413**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **782181** de fecha **28/01/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10211680** del **11/12/2015**.

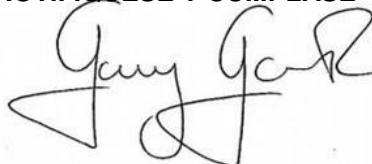
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lorena Yamile Barrera Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE